

Doctora
DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZA QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: ANDRES GREGORIO MONTERO BRITO.

DEMANDADOS: ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA y PATRICIA ELVIRA BAUTE DE MONSALVO.

RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00104-00.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

ÁLVARO MORÓN CUELLO, mayor y domiciliado en Valledupar, abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía 19.225.637 y tarjeta profesional 20.675 del C. S. de la J, con E-mail: alvaromoronabogados@hotmail.com, donde recibo notificaciones, acudo al proceso de la referencia, apoderando a los esposos y mayores: **ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA**, con cédula de ciudadanía 19.050.665, E-mail: alframon@construccionesmoba.com y celular – WhatsApp: 3106412838, y, **PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE DE MONSALVO**, con cédula de ciudadanía 42.495.792, correo electrónico: patricia_baute@hotmail.com y celular – WhatsApp: 3106128477, domiciliados y residenciados en la Carrera 19 No. 2-133 del Conjunto Residencial del Norte en Valledupar, Cesar, direcciones, donde reciben notificaciones personales. Con respeto, le antepongo los hechos y consideraciones siguientes y sucesivamente plantearle un incidente de nulidad:

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES: OBLIGACIÓN HIPOTECARIA

1. Los señores: **ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA** y **PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE DE MONSALVO**, se obligaron con un crédito con el señor, **ANDRES GREGORIO MONTERO BRITO**, en agosto de 2017.
2. Dicha obligación, con respaldo hipotecario: Escritura Pública 1665 de 04 agosto de 2017 de la Notaría Segunda del Circulo de Valledupar, la negoció directamente, el deudor, **ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA**, en su propio nombre y en representación de su esposa, **PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE DE MONSALVO**, por poder general que le otorgara, ésta a aquel, a través de la Escritura Pública 483 de 27 de marzo de 2007 de la Notaria Tercera del Círculo de Valledupar (documentos aportados como anexos de la demanda).
3. Informa dicho prestatario que, para el efecto, firmó, el Pagaré P-79930970, con Carta de Instrucciones para diligenciar sus espacios en blanco, etc., ambos documentos autenticados el 04 de agosto de 2017 (instrumento también anexo de la demanda). Advierte el demandado, **ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA**, que el préstamo fue por un capital de \$100.000. 000.00 y no de \$250.000. 000.00¹ y con unas tasas de intereses superiores a las legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Son acciones y omisiones probatorias, evidencias de temeridad y mala fe (Artículo 79 del CGP).
4. Para las fechas de esa negociación, la firma de documentos, autenticaciones, etc.: 04 de agosto de 2017, el deudor, **ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA**, tenía su oficina como arquitecto en la Calle 15 No. 4 - 33 oficina 303 del edificio de la Cámara de

¹ Presuntos Fraude procesal, falsedad y usura que, el actor, pretenderá demostrar en proceso penal paralelo ante la FGN.

Comercio de Valledupar: tenía dos empleadas: **(i) AMANDA MARÍA CÓRDOBA VALERA**, con cedula de ciudadanía 49.737.220, como Auxiliar de Servicios Generales, desde 01 junio de 1998 hasta el 08 de octubre de 2020 y **(ii) MARÍA JOSÉ LÓPEZ CÓRDOBA**, con cedula de ciudadanía 36.678.125, como secretaria, desde el 21 de septiembre de 2005 hasta el 08 de octubre de 2020. Ésta última empleada, presenció y participó en todas las etapas del préstamo de **ANDRÉS GREGORIO MONTERO BRITO** a **ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA**. Esa oficina desde marzo a octubre de 2020, estuvo cerrada por el aislamiento, impuesto por decreto gubernamental como consecuencia de la pandemia mundial: se aportan certificaciones laborales de Alfonso Rafael Monsalvo Riveira a esas ex empleadas suyas.

5. Resalta el demandado, **ALFONSO MONSALVO**, que, desde marzo de 2020, como consecuencia del aislamiento obligatorio, trasladó su oficina a su residencia, donde vive con su esposa, **PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE DE MONSALVO**, desde hace más de 35 años, ubicada en la en la Carrera 19 No. 2-133, Conjunto Residencial del Norte en Valledupar, con Matricula Inmobiliaria 190-20376, como lo hace costar la vecina, **Teresita Pupo de Daza**, que se adjunta.
6. La demandada, **PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE DE MONSALVO**, no obstante, ser su propietaria, informa que jamás de los jamases, ha laborado o residido en la oficina ubicada en la Calle 15 No. 4 - 33 oficina 303 del edificio de la Cámara de Comercio de Valledupar. Siempre la ha mantenido arrendada: de 2018 hasta 2020 a **ALFONSO MONSALVO RIVEIRA**, cuando la compró a éste por Escritura Publica 926 del 6 junio de 2018 de la Notaria Segunda de Valledupar, como consta en la Matricula Inmobiliaria 190-1886 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, que se aporta como prueba. Una persona puede ser propietaria de varios inmuebles y eso no habilita a que a uno o a todos se les envíe una notificación personal: debe ser donde realmente resida o labore.

CAPITULO SEGUNDO

MB CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES S. A. S.

1. Por documento privado de 05 de octubre de 2020 de la Asamblea de constitución de Valledupar, inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar el 09 de octubre de 2020 con el número 42613 del libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada **MB CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES S. A. S.**, con NIT 901419514-2, cuyo gerente y representante legal, es el arquitecto, **JUAN PABLO MONSALVO BAUTE** y desde el 09 de octubre de 2020, sus empleadas son: **MARÍA JOSÉ LÓPEZ CÓRDOBA**, como Secretaria Contadora, y, **AMANDA MARÍA CÓRDOBA VALERA**, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, ambas, hasta el presente: Certificación Mercantil de la Cámara de Comercio de Valledupar que se aporta en este documento.
2. Desde el 09 de octubre de 2022, la empresa comercial denominada: **MB CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES S. A. S.**, con NIT 901419514-2, tomó en arriendo la Oficina 303 de Calle 15 No. 4 - 33 del edificio de la Cámara de Comercio de Valledupar, según CONTRATO DE ARRENDAMIENTO vigente desde esa fecha, que se anexa como prueba documental.

CAPITULO TERCERO

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Por atraso en el pago de los altos intereses² por el aludido deudor, dada la crisis económica originada por la pandemia, el actor, **ANDRES GREGORIO MONTERO BRITO**, a través de apoderado, demandó a **ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA** y

² Se informó en el CAPITULO UNO.

PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE DE MONSALVO, a través de una acción ejecutiva hipotecaria presentada el: **07 de MAYO de 2021**. Indicando, con reiterada temeridad y mala fe, además, codicia, en el texto de la demanda, entre otras: **(i)** Que el capital del crédito es de \$250.000. 000.00, **(ii)** que el sitio o lugar para notificar a los demandados es en la dirección: 'Calle 15 No. 4-33 oficina 303 de Valledupar y teléfono 095-5845524', etc. Se aprecia que en la demanda se soslayó indicar los abonos a intereses que a esa fecha le había pagado el mencionado demandado, documentos que se aportan como pruebas. Se aportan los recibos de pagos de intereses.

2. Por reparto, le correspondió a este Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, el conocimiento de este proceso. Por Auto de 21 de mayo de 2021 se inadmitió la demanda ante la ausencia de nota de presentación personal del poder y que tampoco fue conferido por el demandante por medios digitales. Subsana la demanda, Por **AUTO 07 OCTUBRE 2021**; se libró orden de pago por vía ejecutiva a cargo de los demandados, por las siguientes cantidades (folios 31 a 39):

<<**Primero. (i) \$250.000. 000.00** por concepto de capital, **(ii) \$20.000. 000.00** por concepto intereses corrientes legales desde el 04 de agosto de 2017 al 30 de agosto de 2022.

Segundo. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida del 01 de enero de 2021 hasta que se ejecute el pago-

Tercero. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Cuarto. Que los ejecutados paguen esas sumas dentro de los 5 días siguientes a partir de la notificación personal de dicho Auto.

Quinto. Que se notifique el Auto admisorio de la demanda a los ejecutados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del CGP y los artículos 06 y 09 del Decreto 806 de 2020.

Sexto. Se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble con Matricula Inmobiliaria 190-135505 de la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar>>.

3. El actor desarrolló acciones tendientes a notificar a los demandados, evidentemente ilegales como se pretenderá demostrar en el capítulo siguiente.
4. Por **AUTO 26 SEPTIEMBRE 2022**, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los relacionados demandados, se ordenó: el remate de los bienes trabados y la liquidación del crédito, se les condeno en costas y se fijaron agencias en derecho.
5. Asimismo, se presentó la liquidación del crédito y se secuestró el inmueble hipotecado.

CAPITULO CUARTO

NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA U ORDEN DE PAGO: AUTO 07 OCTUBRE 2021

1. El apoderado del actor, aporta en memorial, sin fecha, con 30 anexos, que incluye, entre otros:

I. NOTIFICACIÓN A: ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA:

- CERTIFICADO DE ENTREGA de Inter RAPÍDISIMO, con: DATOS DEL ENVÍO: **11-18-2021**, REMITENTE, DESTINATARIO: Alfonso Rafael Monsalvo Riveira, Dirección: Calle 15 No. 4-33 oficina 303, ENTREGADO A: **OMAR BARANDICA**, con cedula de ciudadanía 77.030.414, con una nota abajó que dice: '**CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR**' y abajo el nombre, identificaciones y rubrica del apoderado, **Diego Luis Montero Marulanda**, con una **IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA**, insertada con **NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700064929986** de 19-11-21.

- NOTIFICACIÓN POR AVISO, artículo 292 C. G. P., de **30-11-2021**, dirigido a **Alfonso Rafael Monsalvo Riveira** y recibido por **María José López**, con cédula de ciudadanía 36.678-125 el 1-12-21, con GUIA 700065690680.
- II. NOTIFICACIÓN A: **PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE DE MONSALVO.**
- **CERTIFICADO DE ENTREGA** Inter RAPÍDISIMO, con: DATOS DEL ENVÍO: de **11-18-2021**, REMITENTE, DESTINATARIO: **PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE DE MONSALVO**, Dirección: **Calle 15 No. 4-33 oficina 303**, ENTREGADO A: **Omar Barandica**, con cedula de ciudadanía 77.030.414, con una nota abajo que dice: ‘CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR’ y más abajo el nombre, identificaciones y rubrica del apoderado, **Diego Luis Montero Marulanda**, con una IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA insertada del NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700064929872 de 19-11-21.
 - NOTIFICACIÓN POR AVISO, artículo 292 C. G. P., de **30-11-2021**, dirigido a **PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE DE MONSALVO** y recibido por **María José López**, con cédula de ciudadanía 36.678-125 el 1-12-21, con GUIA 700065690578.
- III. **El 01 MARZO 2022**, se aprecia una **NOTA SECRETARIAL**: “A la fecha paso al despacho de la señora juez el presente asunto, informándole que la parte ejecutante (...) y aporta memorial con el fin de acreditar la notificación del extremo pasivo del mandamiento de pago, empero tal diligencia no cumple con los requisitos de ley en ese sentido. Sírvase proveer”.
- IV. Por **AUTO 31 MARZO 2022**, el juzgado ordena volver a notificar, porque “...***no se ajusta la notificación a lo establecido a los artículos 291 y 292 del C.G.P, toda vez que no se le remitió la comunicación en la que se le informa sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada, el juzgado que conoce del proceso, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido 02 días hábiles siguientes al envió del mensaje, como lo dispone el inciso tercero del art 08 del decreto 806 de 2020 (...)*** Tampoco se le informo al ejecutado los canales de información de que dispone el juzgado como lo son la dirección electrónica **j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.com**, a fin de que pueda obtener la información adicional sobre el proceso (...). Por lo que se requiere a la parte demandante para que se sirva remitir nuevamente el citatorio y el aviso a los demandados dando cumplimiento a lo anterior, y una vez cumpla con tal disposición legal se procederá con lo impertinente” (Rayas fuera del texto).
- V. **En memorial**, el apoderado del demandante, da respuesta al antedicho **AUTO 31 MARZO 2022**, y allega nuevamente al proceso los oficios y certificados de entrega de las notificaciones realizadas a la parte demandada conforme a lo establecido los art 291, 292 del Código General del Proceso, anexando los certificados de entrega para la citación para notificación personal y de la notificación por aviso generada por la empresa de mensajería oficial INTER RAPIDISIMO, en 22 anexos.
- VI. **Con NOTA SECRETARIAL del 13 JUNIO 2022**, pasa al despacho de la señora Juez el asunto: “...***informándole que la parte ejecutante luego de que el juzgado le ordenara notificar nuevamente, aportó memorial a fin de acreditar la notificación del extremo pasivo del mandamiento de pago, empero tal diligencia es la misma que el juzgado ordeno corregir inicialmente. Sírvase proveer***”.
- VII. Por **AUTO 04 AGOSTO 2022**, el Juzgado, expreso: “***Seria del caso continuar con el trámite procesal correspondiente sino fuera porque al revisar las diligencias de la notificación de la demandada se observa que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el art 291 C.G.P, en lo concerniente a que no le puso en conocimiento***

a los demandados que existe un proceso que se sigue en su contra en el Juzgado 05 Civil del Circuito de Valledupar, previniéndolo para que solicite su notificación personal al correo electrónico j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.com, teniendo en cuenta que a partir del Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, los expedientes son digitales, razón por la cual no se le puede indicar al demandado que comparezca a la sede del juzgado a notificarse personalmente, pues ello se hace por medio de un acta que se remite al interesado a su dirección de correo electrónico una vez esté presente un mensaje de datos a través del cual depreque su notificación.

Por otro lado, la notificación por aviso también adolece de los requisitos del art 292 del C.G.P, porque no contiene la fecha del aviso y mucho menos le puso en conocimiento cual es la providencia que se notifica, pues no dice que se trata de (sic) del auto que libro mandamiento de pago, tampoco le informa que el proceso se tramita en el Juzgado 05 civil del circuito de Valledupar.

Por lo que se requiere a la parte demandante para que se sirva a remitir nuevamente el citatorio y la notificación por aviso a los demandados, afín de que se procesa con lo pertinente” (Rayas fuera del texto).

- VIII. En escrito de 09 AGOSTO 2022, la apoderada sustituta presenta al despacho aclaración de las notificaciones personales y por aviso recalcándole al juzgado que, si cumplieron los reparos del juzgado con lo requerido por parte del juzgado, anexándole unas imágenes indicadoras.
- IX. El 18 AGOSTO 2022, en NOTA SECRETARIAL, el proceso pasa al despacho, diciendo: *“a la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que la parte ejecutante luego de que el Juzgado le ordenara notificar nuevamente, **aportó memorial a fin de aclarar las diligencias rechazadas por el juzgado. Sírvase proveer**”* (negritas fuera del texto).
- X. El Juzgado aceptando las explicaciones de la apoderada sustituta y atendiendo la nota secretarial anterior, acepta que ambos demandados **fuero**n** notificados por AVISO el 31 de noviembre de 2021**, como se detalló en los numerales I y II de, CAPITULO TERCERO de este escrito, profirió el **AUTO 26 SEPTIEMBRE 2022**, que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los relacionados demandados, el remate de los bienes trabados y la liquidación del crédito, se les condenó en costas y se fijaron agencias en derecho
- XI. Los demandados, me han manifestado categóricamente, que **NUNCA**, recibieron las comunicaciones informándoles sobre la existencia del proceso y la prevención para que comparecieran a notificarse al juzgado con fechas de envíos de **11-18-2021**, emitidas por le empresa: Inter RAPÍDISIMO y tampoco los documentos de las **NOTICACIONES POR AVISOS**, enviadas por la misma empresa, Inter RAPÍDISIMO el **31 de noviembre de 2021**.
- XII. En los primeros días de octubre de 2022, el doctor, **PEDRO RODOLFO MONSALVO CABELLO**, con cedula de ciudadanía 91.234.352 y email: pedromonsalvo65@hotmail.com, contactó al arquitecto, **ÁLFONSO RAFAEL MONSAVO RIVEIRA**, y le inquirió si conocía del proceso ejecutivo de la referencia. Éste, sorprendido, le dijo que ¡NO! Lo enteró y seguidamente se acercó al juzgado, pendiente de notificarse y pedir las copias de la demanda, donde le confirmaron que en ese despacho judicial si cursaba tal litigio, pero que ya él y su esposa, estaban procesalmente notificados y que incluso ya se había dictado el **AUTO 26 SEPTIEMBRE 2022**, siguiendo adelante la ejecución, etc. Le dieron gentilmente el email del juzgado y lo instruyeron que, si requería de las copias del proceso, las solicitara, a través del mail, el link del expediente. Y efectivamente, el **07 de OCTUBRE de 2022**, pidió el **LINK**, al correo electrónico institucional del Juzgado, desde donde se lo remitieron.

Es importante **RECALCAR**, que cuando el ejecutado **MONSALVO**, solicitó el **LINK** del expediente el **07 de OCTUBRE de 2022**, los dos demandados, procesalmente, **YA**, estaban, **dados por notificados**, por el Juzgado y consecuentemente **TAMBIÉN**, se había proferido el **AUTO de 26 SEPTIEMBRE 2022**, que ordenó seguir adelante la ejecución, etc. Entonces, por esa petición del **link**, a posteriori, no podría determinarse que se notificó por conducta concluyente porque para el juzgado ya lo estaba sin que hubiera ejercido el derecho de defensa, contradicción, etc. Se adjunta pantallazo del pedido del link.

CAPITULO TERCERO

ILEGAL NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA U ORDEN DE PAGO: AUTO 07 OCTUBRE 2021.

Se adjuntan: (i) CERTIFICADO DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR EN LIQUIDACIÓN de 04 de noviembre de 2022 y (ii) CERTIFICACION DEL ADMINISTRADOR DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR de 21 de octubre de 2022, etc.

UNO

Expresa el **artículo 291 del CGP. “Práctica de la notificación personal.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código (...)

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, **la dirección donde recibirán notificaciones judiciales.** Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica (...).

*** 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...).

*** La comunicación DEBERÁ ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.** Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente (artículo 291, inciso segundo de numeral 3 del artículo CGP.).

*** CUANDO LA DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO SE ENCUENTRE EN UNA UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción** (artículo 291, inciso cuarto de numeral 3 del artículo CGP).

*** La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, Y EXPEDIR CONSTANCIA SOBRE LA ENTREGA DE ESTA EN LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE.** Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (artículo 291, inciso tercer de numeral 3 del artículo CGP).
(...)

*** SEGUNDO.** Señala el **Artículo 292 del CGP. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, (...).**

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

*** El AVISO será elaborado por el interesado, QUIEN LO REMITIRÁ a través de servicio postal autorizado A LA MISMA DIRECCIÓN a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior** ((artículo 292, inciso tercero, en concordancia con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 291 del CGP).

* **La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección**, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior ((artículo 292, inciso cuarto del CGP).

(...)” (negritas y *, fuera del texto).

DOS

REPAROS E ILEGALIDADES EN LA NOFICACIÓN PERSONAL Y POR AVISO:

- I. Las comunicaciones que remitió el interesado-demandante a quienes debían ser notificados (demandados), **no señala, ni se aprecia ni visualiza y no está escrita en su tenor, la dirección que fue informada en el texto de la demanda correspondiente a quien DEBÍAN ser notificados** (Inciso segundo del numeral 3 del artículo 291 del CGP). Se colige que el interesado en sus comunicaciones o envíos de citaciones para notificaciones personales a los dos demandados, pretermitió ese mandato procesal (leer).
- II. Las notificaciones por avisos que elaboró el interesado-demandante, quien las remitió a través del servicio postal autorizado **a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior, en su texto, no tiene escrita ni puesta ninguna dirección** (Inciso tercero del artículo 292 del CGP). Se concluye que el interesado- actor en los contenidos de los dos avisos de notificación personal a los dos demandados, omitió esa orden procesal (leer).

Esas pretermisiones u olvidos procesales, no es para pasarlos por alto por el juzgador. Son mandatos procesales en los artículos 291 y 292 ibídem. El legislador no estableció normas subsidiarias o dispersas para que se les diera un valor probatorio a las constancias que emitieran empresas como Inter RAPIDÍSIMO, que entregó a los demandados, las comunicaciones que le diera el interesado, quien es el obligado a elaborarlas. ¿Por qué sabía esa empresa postal que esas eran o son las supuestas direcciones donde se podrían notificar a los dos demandados? Siendo que en los textos de las comunicaciones de las dos ‘citaciones para diligencia de notificaciones personales’ y en las dos ‘notificaciones por avisos’, no estaban reseñadas ni incluidas ni escritas, las direcciones de esas notificaciones como mandan los artículos 291 y 292 ib., como se explicó antes.

Acaso, el actor, las dio o informó las direcciones de los demandados, ¿de boca o de manera verbal? ¿El juzgado entendió o pasó por alto esas omisiones legales? La pregunta es: la empresa postal encargada de notificar a los dos ejecutados, ifue a esa dirección, sin tener ningún referente escrito de ella? ¿fue informado extraprocesalmente por el interesado o demandante o él, acompañó al empleado de esa empresa? Entonces, ¿se puede interpretar que, aun así, fueron legales?

Así las cosas, se viola el principio rector de que donde el legislador no ha diferenciado, no le es dable al juez imponer diferencia, tanto así, que, en el Auto de 26 de septiembre de 2022 (ordena seguir la ejecución, etc.), nada se dice de esas omisiones, no se menciona apoyo para interpretarlos así, con algún argumento de autoridad, como sería un precedente judicial en tal sentido, ni aun doctrinario, desconociendo criterios de hermenéutica. Me inclino a suponer que se pasó por alto y no se miraron con detenimiento los escritos o comunicaciones elaborados por el interesado-actor (Citaciones para notificaciones y notificaciones por aviso): ninguna de las cuatro comunicaciones, incluían la dirección donde iban dirigidos y que tenía que ser igual a la informada en la demanda. Es de humanos los yerros. O de pronto el equivocado soy yo, porque como lo que leí fue lo que me trajo el ejecutado del expediente y a veces se ven apartes borrosos, sí así lo vi y no es así, es posible sea yo el errado. De ser así, mis excusas. El CGP, dice que las comunicaciones de citación y notificaciones por aviso, deben ser elaboradas (entendiendo redactadas) y enviadas a cualquiera de las direcciones informadas al juez de conocimiento³ y solo fue una: Calle 15 No 4-33 oficina 303 de Valledupar. Pero, repito, en ninguno de esos

³ Artículos 291 y 292 CGP.

documentos que elaboró el interesado, vi escrita esa dirección. Entonces ¿cómo la imaginó la empresa postal? Veamos que dice la ley, jurisprudencia y doctrina, respecto a los principios de «**donde la ley no distingue no le es dado al interprete hacerlo**» y «**Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu**».

<Donde el legislador no distingue no le es dado hacerlo al intérprete» es el argumento. Una salida en alto grado normativista para apartarse de la cual ya la Corte ha dado los primeros pasos en la sentencia de 14 de abril de 2008 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Expediente N° 00081, 2008).

‘Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu’ (artículo 27 del Código Civil) - Corte Constitucional Sentencia C-054 de 2016.

Artículo 230 de la Constitución Política: “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial” (Corte Constitucional, Sentencia C-569 del 2000).

Refiriéndose a un tema similar, la CSJ, tiene dicho: “De la lectura anterior, se observa que para acudir ante el juez sin agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, el legislador no la condicionó a la resolución favorable de la petición, simplemente señaló que «cuando se solicite» la medida cautelar, como ocurrió en este caso, no se hace necesario agotar el tan mentado requisito; por manera que, aunque el razonamiento de la recurrente es respetable, debe recordarse el principio del derecho que dice «donde la ley no distingue no le es dado al interprete hacerlo», por tanto, el que accionante tenga un criterio diferente al de los jueces accionados, no configura una causal de procedibilidad del resguardo, so pretexto de invocar un control de legalidad”⁴.

TRES

CUANDO LA DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO SE ENCUENTRE EN UNA UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción (artículo 291, inciso cuarto de numeral 3 del artículo CGP). La Calle 15 No. 4-33 oficina 303 de Valledupar, que informa el actor en la demanda como la dirección de notificaciones a los demandados, es la misma del inmueble donde están situadas las oficinas de la Cámara de Comercio de Valledupar, edificio plenamente conocido por la ciudadanía vellenata.

En el edificio de la Cámara de Comercio de Valledupar se presta un servicio público a sus afiliados en general tales como el Registro Mercantil, etc. y es de puertas abiertas a la ciudadanía sin restricciones. Artículos 78 a 97 del Código de Comercio, Decreto Reglamentario 4698 de 2005 y demás normas concordantes.

El **Registro Mercantil** permite a todos los empresarios ejercer cualquier actividad comercial y acreditar públicamente su calidad de comerciante. Además, habilita a los empresarios tener acceso a información clave para que amplíen su portafolio de posibles clientes y proveedores. Los **Registros Mercantiles** son expedidos en Colombia por las Cámaras de Comercio que ofician desde las capitales de cada departamento y Distritos del país

Las Cámaras de Comercio en Colombia, tiene estatus legal y una identidad comercial ante las demás empresas, puede realizar negocios fácilmente con otras empresas o personas dadas las condiciones de existencia y representación legal que le provee la Matrícula Mercantil.

Las **Cámaras de Comercio**, son personas jurídicas sin ánimo de lucro, de carácter corporativo y gremial, sujetas en la ejecución de todos sus actos de administración, gestión y contratación al derecho privado, las cuales tienen como fines defender y estimular los intereses generales del empresariado en **Colombia**.

⁴ CSJ, STC 945-2019.

Las Cámaras de Comercio en Colombia son organizaciones privadas de carácter gremial y sin ánimo de lucro, que cumplen por delegación legal algunas funciones públicas, como la administración de los registros públicos, inscripción y registro de sociedades comerciales, expedición de registros Mercantiles, etc. En otras palabras, una Cámara de Comercio representa un grupo de empresas y comerciantes de una región, que colaboran organizadamente.

En el edificio de la Cámara de Comercio de Valledupar, ubicado en la Calle 15 No. 4-33 de la ciudad de Valledupar, hay otros copropietarios, que atienden y funcionan desde sus oficinas particulares en la misma edificación.

Por tanto, el edificio de la Cámara de Comercio, donde se prestan servicios públicos y privados a la comunidad en general, **NO es UNA UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA**. Es una edificación de acceso público que se infiere debe tener seguridad privada de vigilancia. Así lo certificó la Cámara de comercio de Valledupar en documentos que se adjuntan.

Como quiera que las direcciones de los demandados: Calle 15 No. 4-33 oficina 303 del edificio de la Cámara de Comercio, **no están situadas en una UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA**, con acceso restringido al público, a la ciudadanía en general y a los particulares que tiene sus oficinas allí. Entonces, la **ENTREGA, de las comunicaciones elaboradas por el actor a los demandados: (i) Citaciones para notificaciones personales y (ii) las de notificaciones por avisos, con sus anexos**, debieron ser entregadas en la Oficina 303 de ese edificio y hubieran constatado que ninguno de los dos demandados vivía o laboraba en ese lugar y hubieran sido devueltas. Y como no fueron recibidas por ninguno de los dos ejecutados, sino por terceros, que deberán informar al juzgado como las receptaron, evidentemente, **esos procedimientos noticatorios fueron ilegales** (artículo 291, inciso cuarto de numeral 3 del artículo CGP).

CUATRO

EL DEMANDANTE PUDO NOTIFICAR AL DEMANDADO, ALFONSO MONSALVO, POR WHATSAPP.

Lo conocía y prefirió hacerlo a una dirección física equivocada. El actor debió informar al juzgado, en la demanda, que sabía del celular, con WhatsApp, que tenía del demandado, **ÁLFONSO RAFAEL MONSAVO RIVEIRA**, y bien pudo notificarlo a esa dirección electrónica.

Y no lo hizo porque lo ocultó a la autoridad jurisdiccional y pretendió hacerlo a una dirección física conociendo que ahí ya no laboraban, no residían ninguno de los demandados.

La ley contempla la posibilidad de **notificar** mediante un mensaje virtual, que puede ser un correo electrónico o un mensaje por **WhatsApp**, pero, además, requería aportar una prueba fehaciente de la recepción del mensaje, para evitar violar el debido proceso y las garantías constitucionales de legítima contradicción.

Para conjurar la crisis de la justicia ocasionada con la pandemia se expidió el decreto 806 del 2020 que busca la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entre dichas disposiciones se encuentra la notificación personal por mensaje de datos a la dirección electrónica de quien se deba notificar, la notificación garantiza o quebranta derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, el debido proceso, derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva de las partes en los procesos judiciales.

El decreto 806 de 2020 dio vía libre a realizar notificaciones por medios digitales. El C.G.P y el CPACA en congruencia de la ley 527 de 1999, contemplan la posibilidad de que se pueda notificar a través de mensajes de datos, ya sea por correo electrónico e inclusive WhatsApp. Para esto se requiere aportar prueba fehaciente de la recepción de la comunicación, pues el código dice *“Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador*

recepcione acuse de recibo”, es decir, se requiere que quien haya enviado el mensaje de datos pueda probar que su comunicación fue recibida por el destinatario.

CAPITULO QUINTO

LAS CITACIONES PARA NOTIFICACIONES PERSONALES Y LAS NOTIFICACIONES POR AVISO SE MATERIALIZARON EN UNA DIRECCIÓN DONDE LOS DEMANDADOS NO VIVEN NI LABORAN:

1. Informa el demandado, **ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA**, que conoció “extraoficialmente” de la existencia de este litigio, del que nunca fueron notificados en su respectiva residencia ni a sus correos electrónicos y que, por intermedio del doctor, **PEDRO RODOLFO MONSALVO CABELLO**, lo supo en los inicios de octubre de 2022, como se detalló en el CAPITULO CUARTO, numeral o letras XII, anteriores.
2. Comunica, expresa o tácitamente, la parte demandada el desconocimiento de los correos electrónicos de mis mandantes, pero presento para ambos demandados como dirección de notificación Calle 15 No 4-33 oficina 303 del edificio de la Cámara de Comercio de Valledupar. Pero dicha dirección no es correcta ya que, **ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA**, no trabaja ni reside en dicha oficina desde octubre del año 2020. Tampoco, **PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE DE MONSALVO**.
3. Advierte mi mandante, **ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA**, que el demandante **ANDRES GREGORIO MONTERO BRITO**, si conocía de la dirección de su residencia y de su número celular y WhatsApp. Además, que sabía que él había trasladado su oficina para su casa. Resalta que el mencionado actor-acreedor, varias veces, lo visitó en su casa cobrándole intereses del crédito y le fueron pagados y tiene constancias escrita de esas cancelaciones firmadas por el ejecutante. Asimismo, relata, que muchas veces habló con el actor desde su celular- WhatsApp e intercambiaron varias conversaciones verbales, escritas en mensajes y por audios de los que tiene pruebas, siendo la última vez el 14 de septiembre de 2021. Incluso, hay varias conversaciones entre y el actor desde antes de esa fecha y no le comentó que lo había demandado desde mayo de 2021. Esas citadas pruebas electrónicas – documentales, se aportan en este escrito. Sobre esas pruebas la jurisprudencia constitucional en **SENTENCIA T-043 de 2020** de la **Corte Constitucional**, tiene expresado lo siguiente:

“PRUEBA ELECTRONICA-Valor probatorio de las capturas de pantalla extraídas de las aplicaciones de texto WhatsApp como prueba indiciaria.

Aproximación a la prueba electrónica. El valor probatorio atenuado de las capturas de pantalla o “pantallazos” extraídos de la aplicación WhatsApp.

El derecho es una disciplina que evoluciona conforme los cambios que se producen en la sociedad, variaciones que surgen en diferentes ámbitos, ya se trate el cultural, económico o tecnológico. Por lo tanto, el derecho puede ser considerado como un instrumento dúctil.

Es evidente el avance tecnológico en las últimas décadas, situación que ha influido en la vida de los individuos, desde sus relaciones interpersonales hasta su rutina diaria. Esta circunstancia no es ajena al derecho, que debe hacer frente a los distintos retos que presentan las exigencias de la vida en sociedad, por ejemplo, a través de regulaciones que atiendan los fenómenos actuales o desde la propia administración de justicia.

En relación con este último punto, más allá de la implementación de nuevas herramientas tecnológicas que favorezcan la eficacia en el ejercicio de impartir justicia y mejorar la interrelación con el usuario, los avances tecnológicos conllevan otro desafío para el derecho probatorio, pues las nuevas formas de comunicación virtual en algunas ocasiones o escenarios pueden constituir supuestos de hecho con significancia en la deducción de determinada consecuencia jurídica. Por ello, los científicos de la dogmática probatoria han analizado las exigencias propias de la producción, incorporación, contradicción y valoración de elementos probatorios extraídos de plataformas o aplicativos virtuales.

En este sentido, la doctrina especializada ha hecho referencia a las siguientes denominaciones: “prueba digital”, “prueba informática”, “prueba tecnológica” y “prueba electrónica”. Al efecto, un sector se ha decantado por la expresión “prueba electrónica” como la más adecuada, partiendo de un punto de

vista lingüístico, de tal forma que se obtenga una explicación que abarque la generalidad de los pormenores que se puedan presentar. Al respecto, valga traer a colación la siguiente cita: “De esta manera vemos como el apelativo ‘electrónica’, según la RAE, sería todo lo pertinente a la electrónica, ofreciendo una acepción concreta cuando se conecta con algún dispositivo en la que ‘electrónica’ significaría máquina electrónica, analógica o digital, dotada de una memoria de gran capacidad y de métodos de tratamiento de la información, capaz de resolver problemas matemáticos y lógicos mediante la utilización automática de programas informáticos. Con ello se consideraría prueba electrónica a cualquier prueba presentada informáticamente y que estaría compuesta por dos elementos: uno material, que depende de un hardware, es decir la parte física de la prueba y visible para cualquier usuario de a pie, por ejemplo la carcasa de un Smartphone o un USB; y por otro lado un elemento intangible que es representado por un software, consistente en metadatos y archivos electrónicos modulados a través de unas interfaces informáticas”⁵.

En este sentido, se ha aludido a los documentos electrónicos como una especie al interior del género “prueba electrónica”. Otras manifestaciones de esta última son el correo electrónico, SMS (Short Message Service), y los sistemas de video conferencia aplicados a las pruebas testimoniales. **Acerca de los SMS, es fácilmente reconocible el influjo que han tenido en la actualidad como método de comunicación y su empleo habitual en teléfonos móviles.** En este escenario es relevante hacer mención de la aplicación WhatsApp, la cual se constituye como “un software multiplataforma de mensajería instantánea pues, además del envío de texto, permite la trasmisión de imágenes, video y audio, así como la localización del usuario”⁶ (...)

Sobre el tema de la autenticidad, los escritos especializados realzan que no puede desconocerse la posibilidad de que, mediante un software de edición, un archivo digital impreso que contenga texto pueda ser objeto de alteraciones o supresiones, de ahí el valor suasorio atenuado que el juzgador debe reconocerle a estos elementos, de tal manera que tomándolos como indicios los analice de forma conjunta con los demás medios de prueba⁷.

A manera de colofón, los avances tecnológicos que a nivel global se han dado en distintos campos (ciencia, medicina, aplicativos digitales), también han influido en el entendimiento y el ejercicio del derecho. Al efecto, en el ámbito probatorio, por ejemplo, los operadores judiciales diariamente deben analizar elementos extraídos de aplicaciones de mensajería instantánea, ya sea que se cuente con metadatos que permitan realizar un mayor rastreo de la información o solo capturas de pantallas respecto de ciertas afirmaciones o negaciones realizadas por una de las partes en el litigio. Sobre estas últimas, la doctrina especializada les ha concedido el valor de prueba indiciaria ante la debilidad de dichos elementos frente a la posibilidad de realizar alteraciones en el contenido, por lo cual deben ser valoradas de forma conjunta con los demás medios de prueba”.

4. Magnifica el ejecutado, **ALFONSO MONSALVO**, que el demandante, sabía de años atrás (marzo de 2020), que en la Oficina 303 de la Calle 15 No 4-33 del edificio de la Cámara de Comercio ya él no laboraba ahí y que, desde octubre de 2020, ya había un nuevo inquilino. Lo supo directamente por él y por la secretaria, **MARÍA JOSÉ LÓPEZ CÓRDOBA**. Ese conocimiento de la ubicación y dirección de su residencia y la de su esposa demandada: **PATRICIA BAUTE**, donde, además, se repite, él, tenía su oficina, lo omitió en actor, en la demanda. Tanto que el 28 de mayo de 2021, le hizo el último pago de intereses y los diálogos por celular- WhatsApp y audios a este se hicieron –se repite- hasta septiembre de 2021. Y, se lamenta, que el demandado, no tuvo la honestidad y lealtad procesal, en informarle que ya los tenía demandados desde el 07 de MAYO de 2021
3. Se insiste que la oficina 303 Calle 15 NO 4-33 del edificio de la Cámara de Comercio de Valledupar, fue arrendada desde el 09 de octubre de 2022 a otro inquilino: empresa comercial denominada **MB CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES S. A. S.**, con NIT 901419514-2, según CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que se aporta como prueba.
4. Ya desde marzo de 2020, **ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA**, había trasladado su oficina a su residencia y en octubre de ese año, terminó de recoger algunos enseres que tenía en esa oficina ubicada en el edificio de la Cámara de Comercio de Valledupar, pasando, además, por esa entidad ese día, a despedirse de sus directivos y demás funcionarios.

⁵ Federico Bueno de Mata, “Prueba electrónica y proceso 2.0”, editorial Tirant lo Blanch, primera edición, 2014, pg. 130.

⁶ Idem, pg. 165.

⁷ Idem.

5. Aunque supuestamente las notificaciones personales y notificaciones por avisos, las llevaron al edificio de la Cámara de Comercio de Valledupar en noviembre de 2021. Los dos demandados, reafirman y se ratifican que nunca llegaron a sus manos para poder defenderse. Su pretensión es demostrar que la dirección donde se dice los notificaron no eran los sitios de su residencias u oficinas, defenderse demostrando que hicieron pagos de intereses y que la cantidad del capital es otra. De ninguna manera niegan que el negocio jurídico no se realizó, sino que no fue como se informa en la demanda., con pruebas que se anexan en este escrito.
5. Indica mi apoderado que supo de la diligencia de embargo después que le informaron que le habían secuestrado el inmueble hipotecado.

CAPITULO SEXTO

CAUSAL DE NULIDAD PROCESAL: ARTÍCULO 133 – 8 DEL CGP.

1.- Los demandados fundamentan la solicitud nulidad en el artículo 133-8 del CGP, porque consideran que existió una indebida e ilegal notificación del Auto admisorio de la demanda, por tanto, es procedente pedir es nulidad. Se expresa en la norma:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código” (negrillas resaltadas).

Con la expedición del **Decreto 806 del 2020, su artículo 8**, permite que, las notificaciones que deban realizarse personalmente, también se puedan efectuar con el envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica dispuesta para recibir notificaciones judiciales, y esto dice la norma:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

PARÁGRAFO 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales* (NEGRILLAS RESALTADAS).

Sabiendo el celular WhatsApp del demandado, **Alfonso Monsalvo**, no lo hizo a esa dirección electrónica.

2. El apoderado del demandante, hizo la notificación de la existencia de la demanda a los demandados por vía de correo tradicional, enviadas a la siguiente dirección: Calle 15 No. 4-33

oficina 303 de Valledupar, situada en el edificio de la Cámara de Comercio de Valledupar, de lo dan constancias las correspondientes certificaciones expedidas por la empresa de comunicaciones postal Inter RAPIDÍSIMO.

3. La Corte Constitucional ha expresado que el acto procesal de la notificación de los demandados es de los más garantistas en el proceso judicial, habida cuenta que es el que permite entrar al proceso que se le enrostra, ejercer su derecho de defensa y contradicción y oponer todos los mecanismos de resistencias que el ordenamiento jurídico permite.

4. En el presente caso, al estar equivocada y errada la dirección de donde los dos demandados efectivamente si pueden recibir notificaciones: Carrera 19 No. 2-133, Conjunto Residencial del Norte en Valledupar, Cesar, y, que, además, ellos no conocieron ni leyeron esas comunicaciones notificadoras y sus anexos, es evidente, que entonces, se les mutiló su oportunidad de defenderse y generar la contradicción de las pretensiones y las pruebas que se le achacan, lo cual, acorde con la ley y la Constitución, vicia toda la actuación surtida en ese proceso y que es precisamente lo que se solicita con esta **nulidad**. Los demandados residen en esa dirección como lo demuestran los siguientes documentos y comunicaciones: Facturas de Claro y Afinia, comunicación de Tigo, a nombre del demandado **Alfonso Rafael Monsalvo Riveira**, la Citación del Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá del 25 de marzo 2021, la Solicitud de Agencia de Cobranza del BANCO BBVA Colombia de agosto 2021, el Certificado de **Matricula Inmobiliaria 190-20376**, la Certificación de la vecina **Teresita Pupo de Daza** y los testimonios de **María José López Córdoba** y **Amanda María Córdoba Valera**, etc., evidencias que se anexan como pruebas documentales.

5. Como es sabido, la forma de notificación por excelencia, ha sido la personal, pues con ella se tiene la seguridad de que la persona que deba ser enterada de una decisión judicial, en efecto la ha recibido. El art. 290 del C.G.P. vigente, dispone que debe hacerse personalmente la notificación “1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo...”; dado que de esa forma se garantiza la acertada vinculación del demandado al proceso, y en consecuencia el ejercicio de su derecho de defensa, como componente esencial del derecho del debido proceso, consagrado en el art. 29 de la Carta Constitucional. Notificado entonces el demandado, en debida forma, de alguna de tales providencias, queda debidamente enterado de la existencia del proceso que se adelanta en su contra, con la posibilidad de conocer el contenido total del expediente y enterarse de las decisiones que periódicamente se vayan adoptando, pudiendo hacer uso de las herramientas procesales dispuestas previamente por el legislador, para la defensa de sus intereses.

6. Como los demandados no han concurrido al proceso, entonces, es claro que en la actualidad es posible la alegación de la presente nulidad dado que ellos dicen no fueron notificados del Auto admisorio de la demanda.

7. El actor, afirma que fueron entregadas las notificaciones, sin embargo, los demandados dicen que no las recibieron. Entonces, corresponde al juzgado admitir el incidente de nulidad, decretar las pruebas que pidan y aporten las partes y decidir este asunto.

8. Los ejecutados están plenamente legitimados para alegar la nulidad que aquí se invoca ~~para ejercer~~ los derechos de defensa y contradicción que se les ha vulnerado, por lo que ellos sencillamente no han dado orígenes a la nulidad que se alega y no han tenido oportunidad de invocarla, por cuanto desconocían completamente la existencia del proceso. Amén de no existir otro mecanismo procesal para invocar la invalidez que se pone de presente en escrito.

9. En el presente caso, haciendo un recuento histórico de lo sucedido, se encuentra que el Despacho requirió a la parte demandante a fin de que allegara al proceso los canales digitales en los que podía surtirse el trámite de notificación personal de las demandadas, **advirtiéndole que en caso de que no contara con tales datos, procediera a adelantar las gestiones de enteramiento personal en la forma tradicional -envío físico de las comunicaciones-**, acorde con lo previsto en el art. 291 del CGP y demás normas adjetivas aplicables en materia civil.

10. Resulta del caso acotar, que en virtud de la trascendencia que reviste el derecho de defensa en toda controversia judicial, las reglas procesales de notificación no pueden verse como simples formalismos, pues de ello dependerá la garantía que se le otorga a los convocados a juicio para que despliegue su actividad defensora y contradictoria.

11. Se actúa, con poderes legítimamente otorgados, en consonancia con el inciso final del art. 301 del CGP, norma que prevé que: “... **cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.**

DECLARACIONES

En atención a lo expuesto en los hechos y consideraciones antepuestos, con respeto, solicito de usted, a través del trámite para los incidentes, hacer las **declaraciones** siguientes:

1. Decretar la nulidad del proceso desde el mandamiento de pago o ejecutivo, inclusive, dado que las notificaciones personales a los dos demandados fueron ilegales por no cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 291, 292 y concordantes y atendiendo lo dispuesto en el artículo 133—8, todos del CGP.
2. Consecuencialmente, ordenar, el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado y practicado.
3. Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

PRUEBAS Y ANEXOS

Se tengan y decreten las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES. Se adjuntan:

1. Poderes para actuar
1. Pantallazo de solicitud de link.
2. Certificado laboral de **Alfonso Rafael Monsalvo Riveira** a **María José López Córdoba**
3. Certificado laboral de **Alfonso Rafael Monsalvo Riveira** a **Amanda Córdoba Valera**
4. Facturas de Claro hogar a nombre del demandado **Alfonso Rafael Monsalvo Riveira**.
5. Facturas de Afinia a nombre del demandado **Alfonso Rafael Monsalvo Riveira**.
6. Citación Notificación Personal del Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá del 25 de marzo 2021 a **Alfonso Rafael Monsalvo Riveira**.
7. Solicitud de Agencia de Cobranza del BANCO BBVA Colombia a **Alfonso Rafael Monsalvo Riveira** de agosto 2021.
8. Certificado de Matricula Inmobiliaria 190-20376 del predio urbano donde residen los demandados, **Alfonso Rafael Monsalvo Riveira** y **Patricia Elvira Baute de Monsalvo**.
9. Constancia de residencia otorgado por **Teresita Pupo de Daza** de 02 noviembre 2022, de vecina de los demandados.
10. Petición a Tigo de titularidad de línea celular de **Alfonso Rafael Monsalvo Riveira**.
11. Comunicación respuesta dde TIGO de 8 de noviembre de 2022.
12. CERTIFICACION DEL ADMINISTRADOR DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR de la ocupación por arquitecto, **Alfonso Rafael Monsalvo Rivera**, de la oficina 303 ubicada en la Calle 15 No. 4-33 021 de octubre de 2022.
13. Recibos de pagos de intereses cancelados por **Alfonso Monsalvo Rivera** a **Andrés Gregorio Montero Brito** del 12 de septiembre de 2017 hasta el 28 de mayo 2021 sobre un capital d \$100.000. 000.00.

14. Certificado de existencia y representación legal de **MB CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES S.A.S.** con NIT 901419514-2 de 26 JULIO 2022.
15. Contrato de arrendamiento de la oficina 303 del edificio Cámara De Comercio de Valledupar s la empresa **MB CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES S.A.S.**
16. Certificado de Matricula Inmobiliaria 190-1887 de la oficina 303 del edificio de la Cámara de Comercio de Valledupar.
17. Certificado laboral de **MB CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES S.A.S.** a **María José López Córdoba.**
18. Certificado laboral de **MB CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES S.A.S.** a **Amanda Córdoba Valera.**
19. CERTIFICADO DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR EN LIQUIDACIÓN de 04 noviembre de 2022
20. Certificado laboral a término indefinido de la directora de Talento Humano de la Cámara de Comercio de Valledupar del empleado de la Cámara de Comercio de **Valledupar de Omar José Barandica Jiménez, con cédula de ciudadanía 77.030.414**, desde el 01 de enero de 2018 hasta la fecha, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales y Portero, expedida el 21 de octubre de 2022.
21. MANUAL DE PRRFILES Y COMPETENCIAS DEL AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Y PORTERO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR DE 14 JULIO 2022.

B. PRUEBAS ELECTRONICAS: del celular – WhatsApp: 3106412838 del demandado: **Alfonso Rafael Monsalvo Riveira** y del celular – WhatsApp: 3162333169 del demandante, **Andrés Gregorio Montero Brito.** En dos archivos:

1. Historial de chat, mensajes pantallazos de WhatsApp de **Andrés Gregorio Brito** y **Alfonso Rafael Monsalvo Riveira** desde sus celulares.
2. Audios y conversaciones de **Andrés Gregorio Montero Brito** a **Alfonso Rafael Monsalvo Riveira** desde sus celulares.

C. INSPECCIÓN JUDICIAL. Si el juzgado, lo considera procedente, ruego de usted, ordene que las partes: **Andrés Gregorio Montero Brito** y **Alfonso Rafael Monsalvo Riveira**, hagan llegar personalmente sus celulares: 3162333169 y 3106412838, respectivamente, al Juzgado, para que se constaten los chats, mensajes, audios, etc., entre ambos, desde 2017 hasta 2021. Incluso con intervención de perito experto en digitación adscritos o funcionario de la Rama Judicial de esta ciudad, si lo determina procedente.

D. TESTIMONIALES. Se decreten las declaraciones juradas o testimonios de los siguientes ciudadanos para que declaren sobre los hechos de este incidente:

(1) **MARÍA JOSÉ LÓPEZ CÓRDOBA**, mayor, con cedula de ciudadanía 36.678.125, domiciliada en Valledupar, pudiendo ser citada en la Calle 15 No. 4 - 33 oficina 303 del edificio de la Cámara de Comercio de Valledupar y al mail: majolo1983@gmail.com, ciudadana que aparece como recibiendo las notificaciones por avisos a los demandados

(2) **OMAR BARANDICA**, con cedula de ciudadanía 77.030.414, mayor y domiciliado en Valledupar, pudiendo ser citado al correo electrónico: omarbarandica8@hotmail.com, ciudadano que es empleado de la Cámara de Comercio de Valledupar, aparece como recibiendo las citaciones de notificaciones personales a los demandados.

(3) **PEDRO RODOLFO MONSALVO CABELLO**, con cedula de ciudadanía 91.234.352 y email: pedromonsalvo65@hotmail.com, donde puede ser citado, para interrogarlo sobre los hechos de este incidente, concretamente del capítulo quinto.

(4) **AMANDA MARÍA CÓRDOBA VALERA**, con cedula de ciudadanía 49.737.220, Auxiliar de Servicios Generales, del arquitecto **ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA** desde 01 junio de 1998 hasta el 08 de octubre de 2020, pudiendo ser citada en la Calle 15 No. 4 - 33 oficina 303 del edificio de la Cámara de Comercio de Valledupar y al mail: cordobaamanda81@gmail.com.

E. INTERROGATORIOS DE PARTES.

1.- Se ordene el interrogatorio de parte que le haré al actor, **ANDRES GREGORIO MONTERO BRITO**, sobre los hechos y pruebas de este incidente: de las notificaciones a los demandados, etc., pudiendo ser notificado en el E- Mail: andresmontero2408@hotmail.com y celular – WhatsApp: 3162333169, direcciones donde recibe notificaciones, informadas en la demanda.

2.- Se ordene el interrogatorio de parte que le haré al demandado: **ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA**, con cédula de ciudadanía 19.050.665, E-mail: alframon@construccionesmoba.com y celular – WhatsApp: 3106412838, sobre los hechos y pruebas de este incidente, donde recibe notificaciones, no informadas en la demanda.

3.- Se ordene el interrogatorio de parte que le haré a la demandada: **PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE DE MONSALVO**, con cédula de ciudadanía 42.495.792, correo electrónico: patricia_baute@hotmail.com y celular – WhatsApp: 3106413838, donde recibe notificaciones, no informadas en la demanda.

NOTIFICACIONES

La de los demandados: **ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA**, con cédula de ciudadanía 19.050.665, E-mail: alframon@construccionesmoba.com y celular – WhatsApp: 3106412838, y, **PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE DE MONSALVO**, con cédula de ciudadanía 42.495.792, correo electrónico: patricia_baute@hotmail.com y celular – WhatsApp: 3106128477, domiciliados y residenciados en la Carrera 19 No. 2-133 del Conjunto Residencial del Norte en Valledupar, Cesar.

Las mías en la Carrera 6 No. 9 D – 25 del barrio Novalito de Valledupar y en E-mail: alvaromoronabogados@hotmail.com.

Atentamente,



ÁLVARO MORÓN CUELLO

C. C. No. 19.225.637

T. P. No. 20.675 del C. S. J.

ANEXOS:

22 PRUEBAS DOCUMENTALES en 137 folios PDF.

Archivo: que contiene el historial de conversaciones por WhatsApp y pantallazos de los mensajes de texto o escritos entre **Alfonso Monsalvo** y **Andrés Montero** entre los años 2017 a 2021 (prueba electrónica).

Archivos que contiene audios de mensaje de voz del demandante **Andrés Montero Brito** al demandado **Alfonso Monsalvo Riveira** (prueba electrónica).

Doctora
DANITH BOLIVAR OCHOA
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante: ANDRES GREGORIO MONTERO BRITO
Demandados: ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA Y PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO DE MONSALVO.
Radicado: 20001 31 03 005-2021-00104-00.
PODER ESPECIAL.

ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA, con email alframon@construccionesmoba.com y PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE DE MONSALVO, con correo electrónico: patricia_baute@hotmail.com esposos, mayores, domiciliados y residenciados en la carrera 19 N0. 2 -133, conjunto Residencial del Norte en Valledupar, en el mails y dirección física relacionados, recibimos notificaciones respectivamente, en atención a que fuimos enterados por el doctor, Pedro **Rodolfo Monsalvo Cabello**, que somos demandados en el proceso de la referencia y que posteriormente el primero de nosotros, confirmo a través de link del expediente que le fuera remitido por el juzgado, con todo respeto, le manifiesto que otorgamos poder especial, amplio y suficiente a los doctores **ÁLVARO MORÓN CUELLO**, con email: alvaromoronabogados@hotmail.com, y **YULIANA RUMBO RODRIGUEZ**, con email: rumboyuliana@gmail.com, abogados en ejercicio, mayores y domiciliados en esta ciudad, en calidad de apoderados principal y sustituta o suplente, para que nos representen y defiendan nuestros intereses en el proceso de la referencia.

A nuestros mandatarios le otorgamos todas las facultades generales de ley, conlleva, las especiales de, recibir, confesar, desistir, renunciar, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, presentar nulidades por ilegal notificación del mandamiento de pago u otra (s) incidente (s) y en caso que ella prospere, notificarse del mandamiento de pago, contestar la demanda, pedir condenas en costas y perjuicios, controvertir los intereses de usura si los hay, aportar pruebas, promover y presentar tacha de falsedad contra documentos presentados como prueba(s) por el actor si hay lugar a ello, procurar todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, las costas, en lo que representa a las agencias en derecho, las cedemos al mandatario principal.

Sírvase reconocerles personería dentro de los términos y para los efectos de este mandato.

Atentamente,

ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA
C. C. No. 19.050.665

PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE DE MONSALVO
C.C.42.495.792

Aceptamos,

ÁLVARO MORON CUELLO
C.C. 19.225.637
T.P.20.675 C.S.J.

YULIANA RUMBO RODRIGUEZ
C.C.1.065.564.305
T.P.339.699





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13784252

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19050665, presentó el documento dirigido a QUIEN INTERESE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



4qmwvr1xoezg
31/10/2022 - 11:34:20



----- Firma autógrafa -----

PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE DE MONSALVO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 42495792, presentó el documento dirigido a QUIEN INTERESE y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



4qmwvr1xoezg
31/10/2022 - 11:37:01



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Se autentica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmwvr1xoezg

Gmail

Search: juzga

Activo | ? | ⚙️ | ☰ | Google A

Redactar

- Recibidos 1
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Programados
- Más

- Etiquetas +
- Conversation History
 - Historial de conversacio...
 - mehacesfalta@peterma...
 - Más

← [Icons] →

J Juzgado 05 Civil Circuito - Cesar - Valledupar 7 oct 2022, 8:48 ☆ ↶ ⋮
para mí ▾

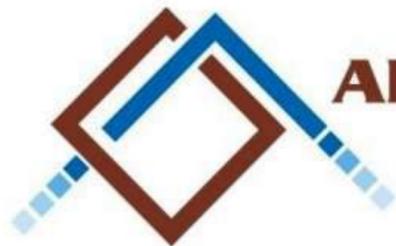
Buenos días Sr. Alfonso, cordial saludo

Me permito informarle que a través de correo separado se le concedió acceso al link del expediente digital, por lo que podrá a través del enlace acceder al contenido del proceso en mención y así observar o descargar las providencias que se profieran en este asunto. Le recuerdo que el link solo se remite una única vez y así se le otorga un permiso permanente.

Si no puede acceder deberá ***intentar insistentemente*** pues la plataforma está presentando inconvenientes, también pongo de presente que esta es la única forma en que se puede compartir el link.

Agradezco proceder de conformidad.

I FONARDO JOSÉ BOBADIL A MARTÍNEZ



ALFONSO MONSALVO RIVEIRA

S.C.A. S.C.I.

NIT. 19.050.665-0

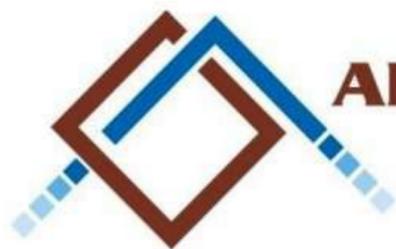
CERTIFICA

Que **MARIA JOSE LOPEZ CORDOBA** identificada con cedula de ciudadanía No 36.678.125 de Valledupar laboró para esta empresa, ubicada en la calle 15 # 4-33 oficina 303 Edificio Cámara de Comercio, desempeñando el cargo de Secretaria desde el 21 de septiembre de 2005 hasta el 8 de octubre de 2020.

Dado en Valledupar a los 8 días del mes de octubre de 2020.

ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA

C.C. 19.050.665 De Bogotá D.C.



ALFONSO MONSALVO RIVEIRA

S.C.A. S.C.I.

NIT. 19.050.665-0

CERTIFICA

Que **AMANDA MARIA CORDOBA VALERA** identificada con cedula de ciudadanía No 49.737.220 de Valledupar laboró para esta empresa ubicada en la calle 15 # 4-33 oficina 303 Edificio Cámara de Comercio, desempeñando el cargo de Auxiliar de servicios Generales, en horario de medio tiempo, de 8 am a 11 am, de 2 pm a 4 pm de lunes a viernes y sábado de 8 am a 11 am, desde el 01 de junio de 1.998 hasta el 8 de octubre de 2020.

Dado en Valledupar a los 8 días del mes de octubre de 2020.

ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA
C.C. 19.050.665 De Bogotá D.C.

ENTIÉNDELO MEJOR, CONOCE LOS COBROS A DETALLE

EQUIPOS FINANCIADOS



Descripción
ULTRAWIFI

Valor
\$ 8.000 **\$47.065**

Con MiClaro App podrás realizar muchos trámites de Claro fijo y Móvil, allí puedes: consultar saldo, pagar facturas, hacer recargas, adicionar elegidos, modificar los servicios instalados o solicitar nuevos, y otras opciones. Solo debes descargar la aplicación móvil, registrarte y disfrutar de la experiencia.

TOTAL A PAGAR

\$ 147.305

DETALLE DEL MES PARA EQUIPOS A CRÉDITO:

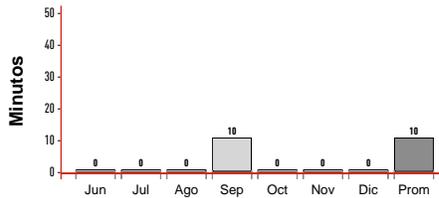
SMG 6XY128A225M VR HL

DETALLES DE EQUIPO A CRÉDITO

No. Crédito	Valor Crédito	Capital Fin Periodo	Tasa de Interés E.A	Pago a Capital	Interés Corriente	Interés Mora	IVA Interés	Cuota	Vr. Cuota Mes
9876500001291625	\$ 745.570,00	\$ 668.043,86	25,48%	\$ 25.380,12	\$ 13.685,87	\$ 0,00	\$ 0,00	3 de 24	\$ 39.065,99

ASÍ DISFRUTASTE TUS LLAMADAS EL ÚLTIMO MES

HISTÓRICO DE CONSUMO LOCAL LÍNEA 6055634154



CONSUMAS LO QUE CONSUMAS CON TU PLAN ILIMITADO DE VOZ LOCAL, EL VALOR DE TU SERVICIO DE TELEFONÍA NO CAMBIA.

OTROS BENEFICIOS EN TU SERVICIO

15% Campaña Descuento en tu cargo mensual TV DIGI PLUS

15% Campaña Descuento en tu cargo mensual VOZ

SI TU PAGO ES EN CHEQUE, POR FAVOR GÍRALO A NOMBRE DE COMCEL S.A. INDICANDO AL RESPALDO: TU NOMBRE, DIRECCIÓN Y NÚMERO DE CELULAR.



COMCEL S.A.S
NIT: 800.153.993-7

MARCA ESTA CASILLA Y USA ESTE CÓDIGO DE BARRAS PARA PAGAR **SERVICIO + SUPLEMENTARIOS**



(415)7709998002319(8020)0963240100800025534959(3900)00108240(96)20220114

Valor a pagar por Servicio + Suplementarios \$ 108.240

FORMA DE PAGO: Efectivo T. Crédito Cheque

Cód. del Banco Cheque N°

MARCA ESTA CASILLA Y USA ESTE CÓDIGO DE BARRAS PARA PAGAR **TUS EQUIPOS A CRÉDITO**



(415)7709998002319(8020)0963240100700025534959(3900)00039065(96)20220114

Valor a pagar por Equipo \$ 39.065

FORMA DE PAGO: Efectivo T. Crédito Cheque

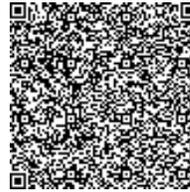
Cód. del Banco Cheque N°

Recuerde que en su servicio de telefonía local cuenta con 30 min incluidos de LD nacional o internacional a 18 países, para lo cual debe usar el indicativo 0456 o el 00456 para internacional, minuto adicional \$300. Mayor información Claro.com.co

ENCUÉTRANOS EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN MÁS CERCANAS

HORARIO DE OFICINA	DIRECCIÓN	
L-V 8:30am a 5:30pm S 8:30am a 2:00pm D Y F No abre	Cav Valledupar Orbe Plaza	Cl 12 Cra 9 C.C. Orbe Plaza Lc 128
L-J 9:00am a 6:30pm V-S 9:00am a 7:00pm D-F 11:00am a 6:00pm	Cav Valledupar Guatapuri	Av. Hurtado Diag al Parque de la Leyenda CCcial Guatapuri L 225 al 234

INFORMACIÓN FACTURA ELECTRÓNICA



Fecha y Hora de Emisión: Ene 04/22 00:00
Fecha y Hora de Aprobación: Ene 06/22 01:02

[Descarga aquí tu factura electrónica](#)

SERVICIO AL CLIENTE

www.claro.com.co
solucionesclaro@claro.com.co
[www.twitter.com/ClaroTeAyuda](https://twitter.com/ClaroTeAyuda)

Nacional 018003200200
Bogotá 601 750 0500
***611**

¡HABLEMOS!



SI TIENES DUDAS ESCRÍBENOS
AL SIGUIENTE WHATSAPP

311 200 0000

Encuentra más información en:

Conoce tus consumos en app mi claro



TIENES MUCHAS OPCIONES PARA HACER EL PAGO DE TU FACTURA



RECUERDA QUE TU PLAN CONTIENE



Importante: Para llamar a #LDI: Marcar al Código 00444 + el indicativo del país + código de área + # de teléfono. Los consumos fuera de tu plan serán cobrados como adicionales

Información Tributaria: No practicar Retención en la Fuente a título de renta, somos Autorretenedores según Resolución N°. 008339 del 24 de Agosto de 2010. Servicio de televisión exento de retención según Decreto 2775/83, somos Grandes Contribuyentes según Resolución 9061 del 10 de diciembre 2020. Responsables de IVA, Agentes Retenedores del IVA e Industria y Comercio. Segmento Residencial, Actividad Económica Código CIU 4690 Comercio al por mayor no especializado tarifa 11,04 por 1.000 - 6190 otras actividades de telecomunicaciones tarifa 9,66 x 1000. Esta factura presta merito ejecutivo, si no es cancelada se procederá a cobro jurídico.

COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7 Dirección Cr 68A No 24B -10 Sede Administrativa Bogotá. Licenciatario del servicio de televisión por suscripción en virtud del contrato de concesión 205 de 1.999. ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL: La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia, internet y televisión es la Superintendencia de Industria y Comercio. NIT: 800176089-2 Página Web: <http://www.sic.gov.co> E-mail: info@sic.gov.co Dirección: Carrera 13 No. 27 - 00 Tel: 01 8000 910165. El servicio de telefonía pone a su disposición la función de Código Secreto para que usted decida qué tipo de llamadas salen desde su línea telefónica y así evite llamadas no deseadas, tenga en cuenta que si direcciona y/o realiza llamadas desde su teléfono a móviles y/o larga distancia, éstas se facturarán aparte del cobro fijo mensual de Servicios Telefonía, según tarifas establecidas por los operadores de dichos servicios. Recuerde: Los canales de televisión abierta no tienen costo, por lo que el valor de esta factura no los refleja, la revista 15 Minutos está exenta de IVA según resolución 164 de septiembre 1 de 1.999 expedida Mincultura. No entregue dinero a asesores o técnicos por concepto de ventas nuevas, cambio de servicios o instalaciones. Si sabe de algún caso por favor denúncielo al 018003200200 (Nacional). Cualquier irregularidad en su factura comunicarla a la firma Ernst and Young audit Ltda. Revisor Fiscal COMCEL S.A. Al A.A. 092638 de Bogotá. Con ocasión de la promulgación de la Ley 1341 de 2009, la autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia e Internet, es la Superintendencia de Industria y Comercio.

*El Cargo Fijo del servicio de Telefonía incluye el valor del PLAN ILIMITADO de TBCL más el valor de los Servicios Suplementarios cuyo valor es de \$10000 más IVA. Si su servicio fue instalado antes de la fecha del periodo facturado que se indica en este documento, su factura incluirá también el valor proporcional a los días que disfrutó del servicio.

"De conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una PQR antes de la fecha de pago oportuno, caso en cual no debe pagar las sumas que sean objetos de reclamación. Si no presenta la PQR antes de dicha fecha el usuario debe pagar el valor total de la factura. En todo caso el usuario cuenta con 6 meses contados a partir de la fecha del pago oportuno de su factura para presentar cualquier PQR relacionada con los conceptos incluidos en dicha factura. (Res. 5111 de 2017 Art. 2.1.24.4)"

Sistema facturador: RR, fabricante RR Enterprises LTD, Canadá. Proveedor tecnológico de facturación electrónica: Sistemas de información empresarial s.a, NIT: 890.319.193. Forma de Pago de la presente factura electrónica de venta: Contado, Medio de Pago: Efectivo.

Apreciado cliente, nuestro compromiso es ofrecerle un servicio confiable, esto hace que tengamos que controlar factores externos que nos afectan. Dentro de ellos, nos hemos visto enfrentados a personas que se dedican a actividades delictivas. Hemos implementado medidas importantes de control con las autoridades, y usted nos puede ayudar denunciando cualquier situación irregular, como: Presencia de personal sin identificar en postes y ductos o manipulando cajas, tapas, cables eléctricos, telefónicos, medidores o centros de medición, Cajas o tapas levantadas o en la intemperie, Rollos de cable dejados a la intemperie. Le ofrecemos una línea telefónica para confirmar información acerca del personal que realiza nuestro trabajo en las calles. Líneas de atención 24 Horas: Atención al Cliente Residencial 018003 200 200, en Bogotá al 601 7500500, empresas 018000 180 456, en Bogotá al 601 7488 888.



NIC: 5362183

Total a pagar mes: \$ 445.050

Total documento por pagar: \$ 445.050

Fecha pago oportuno: 16/11/2022

Suspensión a partir de: 17/11/2022

No. Facturas vencidas: 0

Saldo anterior: \$ 0

Fecha emisión: 05/11/2022

Factura No.: 31102211027094

ID. de Cobros: 5362183262 - 31

Datos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de pago
SEÑOR MONSALVO ALFONSO

Usuario o suscriptor

SEÑOR MONSALVO ALFONSO

Estrato/Clasificación

Resid. Estrato 6 E.Caribe

Dirección de suministro
**CR 19 2-133
CONJUNTO RES EL NORTE
VALLEDUPAR
VALLEDUPAR**
Dirección de Envío
**CR 19 2-133
CONJUNTO RES EL NORTE
VALLEDUPAR
VALLEDUPAR**



Resumen facturación mes

Periodo facturado

06/10/2022 - 05/11/2022

Energía

Otras Entidades



Energía

\$ 317.010



Aseo

\$ 93.690,00



Imp. Alumbrado Público

\$ 34.350,00



Tasa Seguridad y Convivencia Ciudadana

\$ 0,00



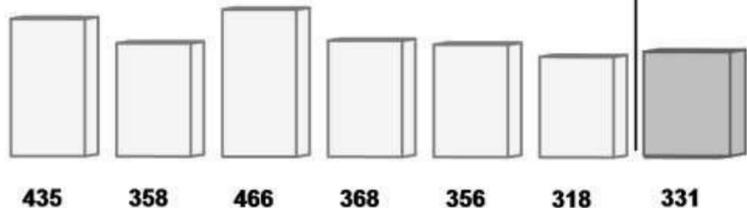
Total a pagar

\$ 445.050

Para mayor información consulta www.afinia.com.co

Consumo de los últimos 6 meses (kWh)

Periodo actual (kWh)



Promedio Consumo Diario (kWh): 12,57

Información regulatoria

Opción tarifaria: Debido a que el costo unitario presentó una variación superior al 3% producto modificaciones normativas en el cargo de comercialización aprobadas por el MME y CREG, y variaciones propias de los conceptos que integran el costo unitario, CaribeMar - AFINIA optó por la aplicación de la opción tarifaria trasladando un menor costo al usuario el cual será cobrado al usuario en la medida que el costo total del costo unitario lo permita. (Res. MME 40272/2020, Res. CREG 188/2020, Res. CREG 012/2020)
Calidad del servicio: En virtud del régimen transitorio aplicable al mercado de la Región Caribe durante el 2020 los usuarios serán compensados por el incumplimiento en los indicadores de calidad individual por parte del prestador del servicio según lo establecido en el capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREG 097/2008 (Res. CREG 010/2020 Artículo 17)

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en está. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

El Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 517 del 4 de abril de 2020 y la Resolución MME 40130 del 11 de mayo de 2020, estableció los lineamientos para la implementación del aporte voluntario "Comparto mi Energía", dirigido a los usuarios de los estratos 4, 5 y 6, y Comerciales e Industriales. Lo invitamos a unirse con su aporte, para ello la empresa ha dispuesto en la página web <https://caribemar.facture.co/Pagar/> el botón Aportar, allí podrá indicar el valor que desea aportar.

www.energiacaribemar.co

Mis pagos los hago fácil, rápido y seguro por los canales disponibles que AFINIA tiene para mi desde donde esté.

Realiza tus pagos desde www.afinia.com.co



Elige la opción paga tu factura y listo.

La buena energía está creciendo



IMPRESO POR RICOR COLUMBIAS S.A. TEL (1) 407 8997

Para consultas sobre su facturación llame a nuestra línea **Afinia 115**

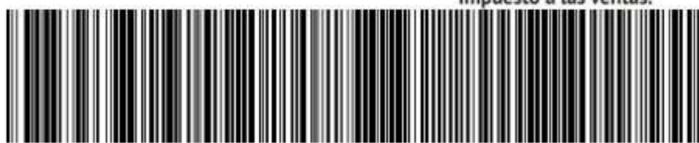
NIC (Referencia de Pago): 5362183

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta de Débito
Favor no colocar sellos sobre el código de barras

Nº de documentos vencidos	Total documentos por pagar
0	\$ 445.050

5362183262 SEÑOR MONSALVO ALFONSO
Somos grandes contribuyentes según resolución No 001091 del 30 de junio de 2022. Somos agentes de retención de impuesto a las ventas. Somos autorretenedores del impuesto sobre la renta, según decreto 2201 de diciembre 30 de 2016, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta merito ejecutivo, art 130 ley 142 de 1.994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con lo establecido en el dur reglamentario 1625 de 2016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la ley 142 de 1.994.resolución No 001091 del 30 de junio de 2022. Somos agentes de retención de impuesto a las ventas. 000000000004898 - 3110 - 0032 - 0918 - 002620

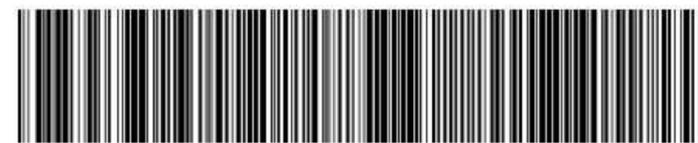
Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
16/11/2022	\$ 445.050



(415) 770998169074 (8020) 53621832620310 (3900) 0000445050 (96) 20221116

Representante Legal

Javier Lastra Fuscaldó



(415) 770998169074 (8020) 53621832620310 (3900) 0000445050 (96) 20221116

Estado de cuenta

No. Facturas Vencidas: 0 Monto: \$ 0 Fecha Último Pago: 07/10/2022 Monto: \$ 440.660
 No. Financiaciones pendientes: 0 Monto: \$ 0 Tasa por mora vigente: 0,50 %

Calidad del Servicio

Circuito / Transformador

CIRCUITO: GUATAPURI 8 CODIGO: 10909578 GRUPO CALIDAD:
 DIUG.: 0000,00 FIUG.: DIU.: 0000,00 FIU.:

Datos de lectura

Fecha Lectura anterior: 06/10/2022 Fecha lectura actual: 05/11/2022 Días Facturados 30 MEDICION
 Medidor 1502832765 Tipo Activa BT Lectura Actual 42788 Lectura Anterior 42457 Factor múltiplo 1 Consumo KWh 331

Novedad en lectura: - 0 - Propiedad del Activo: Propiedad Empresa

Tarifa en \$/KWh Consumo KWh Valor en \$

Costo unitario \$/kWh

Otras Entidades
 G 272,16 T 46,17
 R 34,41 PR 146,51

Operación D 224,50
 Caribemar C 118,12

Datos de consumo

Consumo 798,12 331 264.177,72
 Contribucion 159,62 331 52.834,22

Total 317.011

Detalle de conceptos facturados

Valor (\$)

Consumo 264.177,72
 Contribucion 52.834,22
 Aproximacion a decenas -1,94

Subtotal Energía \$ 317.010

NIC: 5362183

Total a pagar mes: \$ 445.050

Total documento por pagar: \$ 445.050

Fecha pago oportuno: 16/11/2022

Otras Entidades

FACTURACIÓN SERVICIO DE ASEO

EMPRESA: ASEO DEL NORTE S.A E.S.P
 Nit: 824.003.418-8 Nuir.: 0
 Frecuencia Barrido Por Semana: 2
 Frecuencia Recolección Por Semana: 3
 Clase de Servicio: RESID-EST_6
 Estrato: 6
 Periodo de Facturación: 10-OCTUBRE
 Tarifa Media: 48.702,16
 Subsidio: 36.891,39

DESGLOSE DEL SERVICIO

CRT: 16.410,00 PRODUCCIÓN (TDI)
 TTE: 0,00 ÚLTIMOS 3 MESES
 CB: 22.626,41 Mes 1 0,1500
 CDT: 6.882,72 Mes 2 0,1500
 CCS: 3.370,35 Mes 3 0,1500
 DCS: 0,00

OTROS: 0,00 FACTURACIÓN
 ÚLTIMOS 3 MESES
 Mes 1 91.321,32
 Mes 2 91.419,59
 Mes 3 92.656,18

TOTAL 49.289,48

Redondeo Facturaciones Ante ,84
 Aproximación a decenas 2,71
 N.C. Aseo Nueva Concesión -12,48
 N.D. Aseo Nueva Concesión 51,54
 Costo Fijo Aseo 52.548,51

Valor Total Aseo 93.690,00

Impuesto Alumbrado Publico 34.343,10
 Redondeo Facturaciones Ante 4,00
 Aproximación a decenas 2,90

Valor Total Alumbrado 34.350,00

Subtotal otras entidades \$ 128.040

Tips de eficiencia energética y seguridad

- Evita que los niños jueguen con las conexiones eléctricas.
- Renueva tus electrodomésticos por unos más eficientes, ahorra energía, ahorra dinero.
- Mientras tengas luz solar no enciendas los bombillos.
- Pinta tu casa con colores claros favorece la iluminación.

Para mayor información consulta www.afinia.com.co

Puntos de Pago

CESAR

Puntos de Pago autorizados:
 Brinks (*)
 Deltec (*)
 Cam Colombia Multiservicios (*)

Grandes Superficies:
 Supertiendas y Droguerías Olímpica
 Supermercados Éxito
 Supermercados Carulla SA
 Efecty (*)
 Jumbo
 Baloto (*)

(*) Entidades habilitadas para el pago de facturas vencidas
 CONSIGNESE A: FIDEICOMISO CARIBEMAR RECAUDOS

Entidades Financieras:

Bancolombia S.A. (*)
 Banco Agrario (*)
 Banco Av Villas (*)
 Banco Davivienda S.A. (*)
 Banco Caja Social (*)
 Helm Bank S.A. (*)
 Banco Bogotá S.A. (*)

Canales Electrónicos:

Puntos de pago Redeban
 Cajeros ATH
 Servibanca

Pago en línea:

Briks (*)
 Todopago Express (*)
 Megamas (*)
 Superfectivo S.A. (*)
 Efecty (*)
 Banco Bogotá S.A. (*)
 SuperGiros (*)

JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º; teléfono 3424434
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art 291 del C.G.P)

Señor(a)
Nombre **ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA**
Dirección: Carrera 19 No 2-133
Ciudad: **Valledupar**

Fecha:
25/03/2021

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2018-0032	EJECUTIVO	DD	MM	AAAA
		11	05	2018
		03	03	2020

Demandante
BANCO DE OCCIDENTE

Demandado
**JUAN PABLO MONSALVO BAUTE Y
ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. Puede agendar cita para notificarse y revisar el expediente a través del correo electrónico del Juzgado

Para los efectos legales pertinentes e inquietudes adicionales los canales de comunicación con el juzgado donde cursa el proceso ejecutivo son:

Correo electrónico: **j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: **3424434**

Página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota>

Atentamente,

JUAN PABLO DIAZ FORERO
Apoderado Judicial
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG.
Teléfono: **3175131602**

RECIBIDO
30/03/2021
Horario: 25
126-130

Barranquilla, agosto de 2021.

Señor (a)
ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA
KR 19 2 133 CS 1 CJ DEL NORTE
VALLEDUPAR (CESAR)

Respetado Cliente.

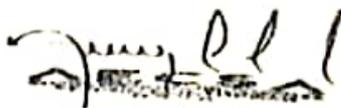
AECSA, Agencia de cobranza del **BANCO BBVA COLOMBIA**, se permite recordarle la importancia de mantener sus obligaciones al día.

Por tal motivo nos permitimos invitarlo a que se comuniqué con nosotros lo antes posible a los siguientes Teléfonos **035-3869595** ext. 3306-3307-3333 con el fin de brindarle una asesoría especializada acerca de sus créditos.

Recuerde que debe realizar el pago a través de la Red de Oficinas del **BANCO BBVA COLOMBIA**. Adicionalmente le informo que el cumplimiento oportuno de sus obligaciones es la mejor carta de presentación para su vida crediticia y además le evita costos innecesarios por intereses moratorios y gastos de cobranza.

Nota: si al momento de recibir este comunicado usted se encuentra al día, le solicitamos hacer caso omiso del mismo.

Atentamente,



ADRIANA AMADO
Directora Proyecto BBVA
AECSA
AGENCIA EXTERNA DEL BANCO BBVA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200226123528960374

Nro Matrícula: 190-20376

Pagina 1

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 10:22:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 11-10-1982 RADICACIÓN: 82-4620 CON: ESCRITURA DE: 05-10-1982

CODIGO CATASTRAL: 01-1-384-001 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO URBANO, CON UNA EXTENSION DE 328.09 METROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE, LIMITA CON LA ZONA COMUNAL PRIVADA DE LA URBANIZACION "CONJUNTO RESIDENCIAL DEL NORTE", EN 10.35 MTS, POR EL SURESTE, LIMITA EN 30.94 MTS, CON LA VIA PEATONAL DE LA URBANIZACION CONJUNTO RESIDENCIAL DEL NORTE, Y LA URBANIZACION SANTA ROSALIA DE PROPIEDAD DE JOSE GUILLERMO CASTRO CASTRO, POR EL NOROESTE, LIMITA EN 10.35 MTS CON LA AVENIDA HURTADO Y ZONA DE CESION AL MUNICIPIO EN MEDIO, Y POR EL SUROESTE, LIMITA EN 3.89 MTS CON LA ZONA COMUNAL PRIVADA DE LA URBANIZACION Y EN 28.57 MTS CON EL LOTE #2 DE LA URBANIZACION CONJUNTO RESIDENCIAL DEL NORTE.-

COMPLEMENTACION:

1.-LA CORPORACION POPULAR DE AHORROS Y VIVIENDA " CORPAVI".-ADQUIRIO JUNTO CON OTROS PREDIOS PORDACION EN PAGO QUE LE HIZO LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INVERSIONES SANTA ROSALIA LTDA., SEGUN LA ESC.#2.286 DEL 30-12-80, NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 15-01-81.-2.-LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INVERSIONES SANTA ROSALIA LTDA.-ADQUIRIO POR APORTE QUE HIZO EL SE/OR JOSE GUILLERMO CASTRO CASTRO, SEGUN LA ESC.#3.819 DEL 24-07-75, NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18-08-75.-3.-JOSE GUILLERMO CASTRO CASTRO.- ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR PRESCRIPCION, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 12-06-63, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 25-05-64.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 19 # 2-133 LOTE CASA #1, CONJUNTO RESIDENCIAL DEL NORTE.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

190 - 13718

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-10-1982 Radicación: 4620

Doc: ESCRITURA #1.818 DEL 28-09-1982 NOT.UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-03-1983 Radicación: 0872

Doc: ESCRITURA #74 DEL 18-01-1983 NOT.UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$3,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

A: BAUTE DE MONSALVO PATRICIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-03-1983 Radicación: 0872

Doc: ESCRITURA #74 DEL 18-01-1983 NOT.UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$2,600,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200226123528960374

Nro Matrícula: 190-20376

Pagina 2

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 10:22:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA (ABIERTA DE PRIMER GRADO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTE DE MONSALVO PATRICIA

X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-10-1989 Radicación: 5978

Doc: OFICIO N.1614 DEL 11-10-1989 JUZG.SEGUNDO CIVIL CTO. DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO (ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE OCCIDENTE

A: BAUTE DE MONSALVO PATRICIA

A: BAUTE FERNANDEZ DE CASTRO JORGE

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-08-1991 Radicación: 4908

Doc: OFICIO 0898 DEL 23-08-1991 JUZ.2.CIVIL CTO. DE V/DUPAR

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL (ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE OCCIDENTE

A: BAUTE DE MONSALVO PATRICIA

A: BAUTE FERNANDEZ DE CASTRO JORGE

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-04-2001 Radicación: 2001-2609

Doc: ESCRITURA 806 DEL 18-04-2001 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BAUTE DE MONSALVO PATRICIA

CC# 42495792 X

A: MONSALVO RIVEIRA ALFONSO RAFAEL

CC. 19.050.665

(CONYUGE)

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-09-2007 Radicación: 2007-190-6-8528

Doc: ESCRITURA 2329 DEL 03-09-2007 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$2,600,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200226123528960374

Nro Matrícula: 190-20376

Pagina 3

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 10:22:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BAUTE DE MONSALVO PATRICIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2005-309 Fecha: 03-04-2006

CORREGIDO: CODIGO 915 POR 0304, VALE, ART. 35 DCTO.1250-70.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 01-01-1900

ENMENDADO "JUZG.SEGUNDO" VALE.ART.35 DECRETO 1250/70.-

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-190-1-15834 FECHA: 26-02-2020

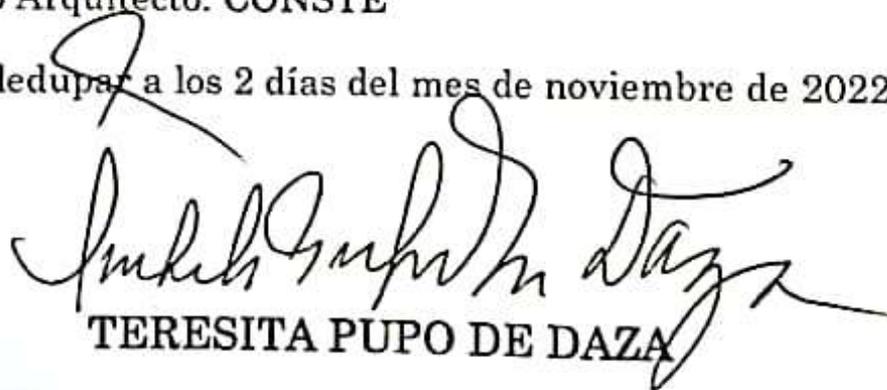
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

CONSTANCIA

Yo, TERESITA PUPO DE DAZA, identificada con la cedula de ciudadanía No 26.941.584 de Valledupar, propietaria y residente en la carrera 19 No 2- 81 del Conjunto Residencial del Norte de esta ciudad, manifiesto como vecina, que desde el mes de marzo de 1985 conozco que PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE DE MONSALVO, identificada con la cedula de ciudadanía 42.495.792 de Valledupar y ALFONSO MONSALVO RIVEIRA, su esposo, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.050.665 de Bogotá, residen en la carrera 19 # 2-133 del Conjunto Residencial del Norte de esta ciudad y que este último desde el mes de marzo de 2021 trasladó su oficina para su residencia desde donde atiende sus labores como Arquitecto. CONSTE

Dado en Valledupar a los 2 días del mes de noviembre de 2022



TERESITA PUPO DE DAZA

Su petición queja/reclamo será contestada a más tardar el día 23/11/2022 a través de correo electrónico o del mismo medio por el cual se radicó PQR, en caso de que así lo haya indicado. Si su petición queja/reclamo no es atendida en la fecha indicada, se entenderá que ha sido resuelta a su favor. (Esto se llama Silencio Administrativo Positivo)

Gestión PQR OnLine[Prescindir PQR](#)[Consultar PQR](#)[Consultar Apelación SIC](#)

8 de noviembre de 2022

CUN 4331-22-0000313797

Señor(es)
Alfonso Rafael Monsalvo Riveira
alframon@contruccionesmoba.com
3106412838
Valledupar, Cesar

Asunto: Respuesta a su solicitud

Le agradecemos su contacto, así nos brinda la oportunidad de darle respuesta a sus inquietudes y mejorar su experiencia. Revisamos cuidadosamente su caso y le compartimos que la respuesta a su solicitud es favorable.

En su comunicación recibida el 28 de octubre de 2022 con CUN 4331-22-0000313797, manifiesta se actualice la dirección KR 19 # 2-133 conjunto residencial del norte, adicional de valide la línea 3106412838, se encuentre bajo su titularidad

Revisamos cuidadosamente su solicitud y le informamos:

1. De acuerdo a su solicitud se procede con la actualización de la dirección KR 19 # 2-133 conjunto residencial del norte, en cual se harán llegar sus facturas

2. Así mismo, le confirmamos la línea 3106412838, asociada a la cuenta 8990346964, activa en el plan Pospago 5.3 Empresarial, se encuentra correctamente activa bajo su titularidad

En caso de no estar de acuerdo con la respuesta que le hemos dado, usted puede presentar ante nosotros recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión. Lo puede hacer a través de medios electrónicos (Página web o red social y otro medio que haya sido previamente informado al usuario), línea gratuita de atención al usuario número 018000 422222 o 118 desde fijos o *300 desde líneas móviles Tigo, o mediante comunicación escrita.

Servicios fijos prestados por UNE TELCO y EDATEL S.A.
Servicios móviles prestados por COLOMBIA MOVIL S.A.

The logo for Tigo Business, featuring the word "tigo" in a stylized blue font with a circular graphic element above the 'i', followed by the word "business" in a grey sans-serif font.

Carrera 48 # 20-45
Sede Principal - Medellín
www.tigo.com.co

Usted podrá presentar recurso cuando la queja presentada esté relacionada con actos de negativa del contrato, suspensión del servicio, terminación del contrato, corte y facturación.

Por medio de estos recursos usted solicita que la decisión sea revisada por el operador (Recurso de reposición) y en forma subsidiaria la decisión y revisión de la Superintendencia de Industria y Comercio (recurso de reposición en subsidio de apelación).”

Le recordamos nuestro compromiso de seguir trabajando diariamente para brindarle la mejor experiencia a nuestros clientes.

Lo invitamos a estar en contacto con nosotros a través de nuestro Centro de Ayuda en ayuda.tigo.com.co y Tigo Business Online en <https://micuentab2b.tigo.com.co/>

UNE EPM Telecomunicaciones es el prestador de los servicios de Televisión, Internet y Telefonía, y Colombia Móvil S.A. E.S.P. es el prestador del servicio de Internet y Telefonía Móvil.

Gracias,
Cordialmente



LIDA MARCELA MESA COLORADO
Gerente Soporte y PQR's
Vicepresidencia de Experiencia a Clientes
Elaboró: mromerol

Servicios fijos prestados por UNE TELCO y EDATEL S.A.
Servicios móviles prestados por COLOMBIA MOVIL S.A.

tigo business

Carrera 48 # 20-45
Sede Principal - Medellín
www.tigo.com.co

**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DE LA PROPIEDAD
HORIZONTAL DEL EDIFICIO DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE VALLEDUPAR**

CERTIFICA

Que la oficina 303 de este edificio, localizado en la calle 15 No 4-33, de la ciudad de Valledupar, desde 13 de enero de 1993 hasta el 12 de marzo de 2020, fue ocupada por el Arquitecto **ALFONSO MONSALVO RIVEIRA**

Dado en Valledupar, a los 21 días del mes de octubre de 2022.

Cordialmente



EDGAR RINCON CASTILLA
c. c. No. 18,934.186 de Codazzi

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CIUDAD Y FECHA: V/par, 12 de Sept. de 2017

POR \$ 3500000⁰⁰

PAGADO A: Andres Montero

POR CONCEPTO DE: Intereses prestamo \$1000000000 - 1er mes
Del 1o de Agosto a 1o septiembre de 2017

LA SUMA DE (EN LETRAS) Tres millones quinientos mil Pesos



CUENTA	DEBITOS	CREDITOS

CHEQUE No. 707714 BANCO Occidente
SUCURSAL V/par EFECTIVO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
Andres Montero
C.C. / NIT. 17952267 FCA

ELABORADO APROBADO CONTABILIZADO

2017-10-12

\$3.500.000

Andres Montero
Tres Millones quinientas Mil Pesos Hasta



ALFONSO MONSALVO RIVEIRA

S.C.A. S.C.I.
NIT. 19.050.665-0

**COMPROBANTE
DE EGRESO**

Nº 20691

CHEQUE No. 124901

BANCO: occidente

FECHA: 2017-10-12

PAGADO A: Andres Montero

POR CONCEPTO: Intereses Prestamo del 10 de ~~Septiembre~~ al
Septiembre al 10 de octubre de 2017

CUENTA	SUB CUENTA	DETALLE	PARCIALES	DEDITOS	CREDITOS

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Andres Montero
C.C. o NIT 17954267

PREPARADO

REVISADO

APROBADO

CONTABILIZADO

**DISEÑOS - PRESUPUESTOS
CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORIAS**
CALLE 15 4 - 33 OFICINA 303 ED. CAMARA DE COMERCIO
TELEFAX: (095) 574 21 32
E-mail: alframon.48@telecom.com.co
VALLEDUPAR - CESAR



GRAFICAS DEL COMERCIO S.A.S. - NIT. 824 003 861-5 TELEFAX: 5743354 VIPAR

#3500000-



ALFONSO MONSALVO RIVEIRA

S.C.A. S.C.I.
NIT. 19.050.665-0

**COMPROBANTE
DE EGRESO**

Nº 20695

CHEQUE No. *124919*

BANCO: *occidente*

FECHA: *2017-11-30*

PAGADO A: *Andres Montero*

POR CONCEPTO: *Intereses préstamo del 10 de octubre de 2017 al 10-NOV-2017*

CUENTA	SUB CUENTA	DETALLE	PARCIALES	DEDITOS	CREDITOS

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Andres Montero
C.C. o NIT

PREPARADO

REVISADO

APROBADO

CONTABILIZADO

**DISEÑOS - PRESUPUESTOS
CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORIAS**
CALLE 15 4-33 OFICINA 303 ED. CAMARA DE COMERCIO
TELEFAX: (095) 574 21 32
E-mail: alframon.48@telecom.com.co
VALLEDUPAR - CESAR



GRAFICAS DEL COMERCIO S.A.S. - NIT. 924 003 081-3 TELEFAX: 5743354 VIPAR.

ALFONSO MONSALVO RIVEIRA

RECIBO DE CAJA No

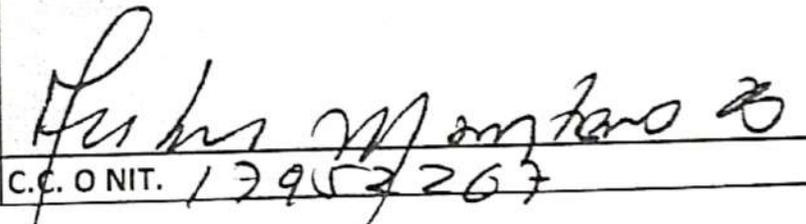
CIUDAD Y FECHA: 19 de Diciembre DE 2017

RECIBIDO DE: ANDRES MONTERO

\$ 3.500.000

LA SUMA DE (EN LETRAS): TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

POR CONCEPTO DE: INTERESES PRESTAMO DEL 10 DE NOVIEMBRE AL 10 DE DIEIMBRE DE 2017

CHEQUE No:	2220	BANCO:	OCCIDNETE	SUCURSAL:	DEL RIO	EFFECTIVO:	
CONTABILIZACION							
CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO	FIRMA Y SELLO  C.C. O NIT. 17953207			

U/Per

25 de 2018

3'500'000

Andres Montero
de 2017 ^{Intereses} ^{Préstamo} periodo del 10 de Diciembre
al 30 de Enero de 2018.

La suma de tres millones de Pesos

oborob

occidente

Debitos Creditos

Andres Montero
17952247

Valledupar

22 02 2018

3500000[>]

Andres Montero

Intereses préstamo del periodo comprendido entre
el 10 de Enero de 2018 al 10 de febrero de 2018

La suma de: tres millones quinientos mil pesos mcte.

060199 occidente.

Código

Código

Debitos

Creditos

Andres Montero S
17952267

U/Par

26 04 2018

3.500.000

Andres Montano

Intereses prestamo periodo del 10 de ~~Abn~~ Marzo al
10 de Abril de 2018

La suma de:
tres Millones quinientos Mil Pesos

583 680 occidente

codigo

fecha

Debitos

Creditos

[Signature]
17902207

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.050.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

25

CIUDAD Y FECHA: 4 de julio de 2018

PAGADO A ANDRES MONTERO

\$ 3.500.000,00

LA SUMA DE (EN LETRAS): TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO DEL 10 DE MAYO AL 10 DE JUNIO DE 2018

CHEQUE No: 84804

BANCO:

OCCIDENTE

SUCURRAL:

EFFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO

CUENTA

DEBITO

CREDITO

FIRMA Y SELLO

C.C. O NIT.

17402261

Valledupar

Andrés Montano

10 08 18

3.500.000

Pago de intereses mes de julio (30 de junio al Julio 10)

La suma de:

tres millones quinientos mil pesos.

084820

acibate

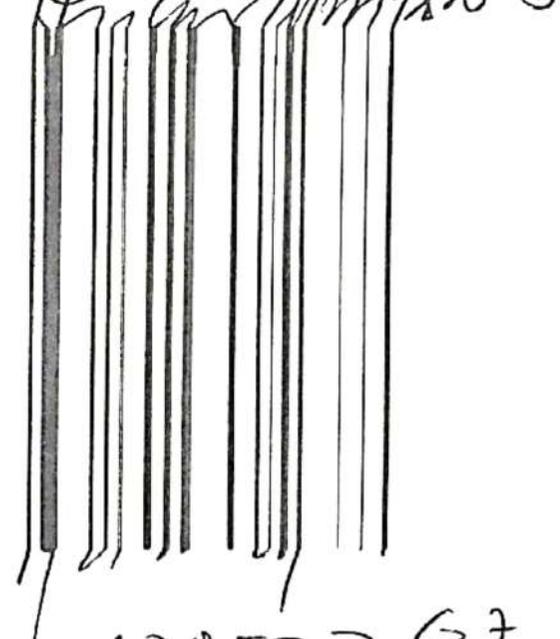
Código FIC

Cuenta

Debito

Credito

Andrés Montano



1205267

ALFONSO MONSALVO

NIT: 19.850.645

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

57

CIUDAD Y FECHA: 14 de septiembre de 2018

PAGADO A ANDRES MONTERO \$ 3.500.000,00

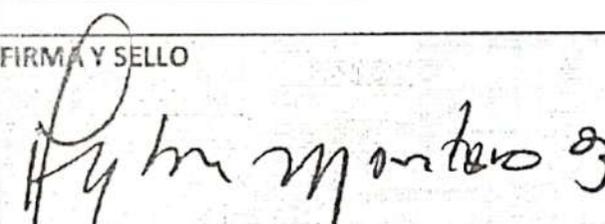
LA SUMA DE (EN LETRAS): TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE JULIO AL 10 DE AGOSTO DE 2018

CHEQUE No: 888909 BANCO: OCCIDENTE SUCURSAL: EFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO	FIRMA Y SELLO
				 C.C. O NIT. 17952267

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.050.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

58

CIUDAD Y FECHA: 16 de octubre de 2018

PAGADO A ANDRES MONTERO

\$ 3.500.000,00

LA SUMA DE (EN LETRAS): TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CHEQUE No: 888920

BANCO: OCCIDENTE

SUCURSAL:

EFFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO

CUENTA

DEBITO

CREDITO

FIRMA Y SELLO

C.C. O.NIT. 179522/67 fONSECA

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.050.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

102

CIUDAD Y FECHA: 5 de diciembre de 2018

PAGADO A ANDRES MONTERO

\$ 7.000.000,00

LA SUMA DE (EN LETRAS): SIETE MILLONES DE PESOS MCTE.

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO DEL PERIODO COMPENDIDO ENTRE EL 10 DE SEPIEMBRE AL 10 DE OCTUBRE Y DEL 10 DE OCTUBRE AL 10 DE NOVIEMBRE DE DE 2018

CHEQUE No: 115717

BANCO:

OCCIDENTE

SUCURSAL:

EFFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO

CUENTA

DEBITO

CREDITO

FIRMA Y SELLO

C.C. O N T.

Andrés Montero

17952267

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.050.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

125

CIUDAD Y FECHA: 23 de enero de 2019

PAGADO A ANDRES MONTERO \$ 3.500.000,00

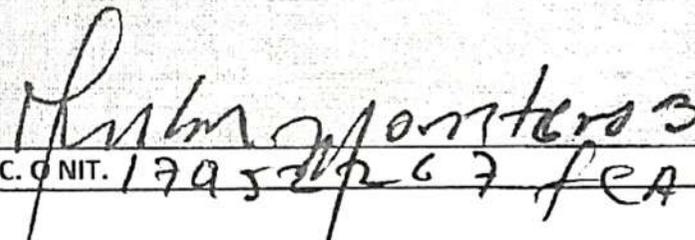
LA SUMA DE (EN LETRAS): TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE NOVIEMBRE Y EL 10 DE DICIEMBRE DE 2018

CHEQUE No: 115729 BANCO: OCCIDENTE SUCURSAL: EFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO	FIRMA Y SELLO
				 C.C. O NIT. 179527267 FEA

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.050.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

135

CIUDAD Y FECHA: 7 de marzo de 2019

PAGADO A ANDRES MONTERO

\$ 7.000.000,00

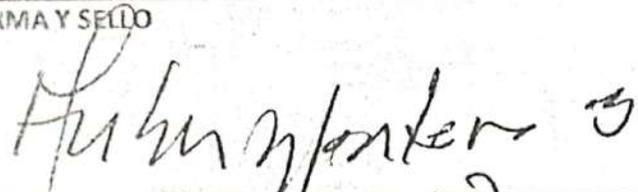
LA SUMA DE (EN LETRAS): SIETE MILLONES DE PESOS MCTE.

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EL 10 DE ENERO DE 2019 Y DEL 10 DE ENERO AL 10 DE FEBRERO DE 2019

CHEQUE No: 303297 BANCO: OCCIDENTE SUCURSAL: EFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO	FIRMA Y SELLO
				 C.C. O NIT. 17952267

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.050.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

137

CIUDAD Y FECHA: 12 de abril de 2019

PAGADO A ANDRES MONTERO

\$ 3.500.000,00

LA SUMA DE (EN LETRAS): SIETE MILLONES DE PESOS MCTE.

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO POR VALOR DE \$100.000.000. DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE FEBRERO DE 2019 Y EL 10 DE MARZO DE 2019

CHEQUE No: 303315

BANCO:

OCCIDENTE

SUCURSAL:

EFFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO

FIRMA Y SELLO

C.C. O.N.T. (1795226)

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.050.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

140

CIUDAD Y FECHA: 29 de mayo de 2019

PAGADO A ANDRES MONTERO

\$ 3.500.000,00

LA SUMA DE (EN LETRAS): TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO POR VALOR DE \$100.000.000. DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE MARZO DE 2019 Y EL 10 DE ABRIL DE 2019

CHEQUE No:

904292

BANCO:

OCCIDENTE

SUCURSAL:

EFFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO

CUENTA

DEBITO

CREDITO

FIRMA Y SELLO

C.C. O NIT.

Andrés Montero
17952/267

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.050.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

145

CIUDAD Y FECHA: 11 de julio de 2019

PAGADO A ANDRES MONTERO

\$ 3.500.000,00

LA SUMA DE (EN LETRAS): TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO POR VALOR DE \$100.000.000. DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ABRIL DE 2019 Y EL 10 DE MAYO DE 2019

CHEQUE No: 904292

BANCO:

OCCIDENTE

SUCURSAL:

EFFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO

CUENTA

DEBITO

CREDITO

FIRMA Y SELLO

*
C.C. O.M.T.

Andrés Montero
17452/267

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.050.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

148

CIUDAD Y FECHA: 21 de agosto de 2019

PAGADO A ANDRES MONTERO

\$ 7.000.000,00

LA SUMA DE (EN LETRAS): SIETE MILLONES DE PESOS MCTE.

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO POR VALOR DE \$100.000.000. DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE MAYO DE 2019 Y EL 10 DE JULIO 2019. 2 MESES

CHEQUE No: 904292

BANCO:

OCCIDENTE

SUCURSAL:

EFFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO

CUENTA

DEBITO

CREDITO

FIRMA Y SELLO

C.C. O NIT.

17952767

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.050.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

152

CIUDAD Y FECHA: 18 de octubre de 2019

PAGADO A ANDRES MONTERO \$ 3.500.000,00

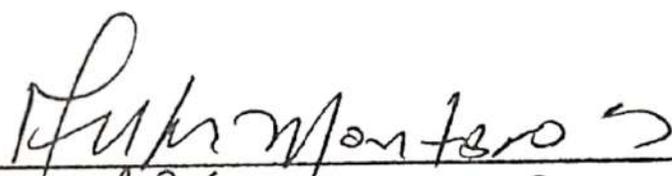
LA SUMA DE (EN LETRAS): TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO POR VALOR DE \$100.000.000. DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE JULIO DE 2019 Y EL 10 DE AGOSTO 2019.

CHEQUE No: BANCO: OCCIDENTE SUCURSAL: EFECTIVO: X

CONTABILIZACION

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO	FIRMA Y SELLO
				 C.C. O NIT. 17952267

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.050.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

158

CIUDAD Y FECHA: 12 de noviembre de 2019

PAGADO A ANDRES MONTERO

\$ 3.500.000,00

LA SUMA DE (EN LETRAS): TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO POR VALOR DE \$100.000.000. DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE AGOSTO DE 2019 Y EL 10 DE SEPTIEMBRE 2019.

CHEQUE No: 422261

BANCO: OCCIDENTE

SUCURSAL:

EFFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO

FIRMA Y SELLO

C.C. O NIT.

Andrés Montero
9795226)

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.050.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

173

CIUDAD Y FECHA: 13 de diciembre de 2019

PAGADO A ANDRES MONTERO

\$ 3.500.000,00

LA SUMA DE (EN LETRAS): TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO POR VALOR DE \$100.000.000. DEL PERIODO COMPENDIDO ENTRE EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EL 10 DE OCTUBRE 2019.

CHEQUE No: 42270

BANCO:

OCCIDENTE

SUCURSAL:

EFFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO	FIRMA Y SELLO
				<i>Jorge Baileto</i> C.C. O NIT. 73228006

Comprobante de Egreso Efectivo

Forma No.

Valledupar

08 01 2020

Valor
\$ 3.500.000⁰⁰

Andres Montero

Intereses Prestamo \$100.000.000⁰⁰ Periodo del
10 de octubre al 10 de noviembre de 2019

Tres Millones Quinientos mil Pesos neto

649607 Occidente

Firma y sello del beneficiario

Andres Montero
C.C. NIT. No. 17902261

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.050.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

182

CIUDAD Y FECHA: 13 de febrero de 2020

PAGADO A ANDRES MONTERO

\$ 3.500.000,00

LA SUMA DE (EN LETRAS): TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO POR VALOR DE \$100.000.000. DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y EL 10 DE DICIEMBRE 2019.

CHEQUE No: 649620

BANCO:

OCCIDENTE

SUCURSAL:

EFFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO

FIRMA Y SELLO

C.C. O NIT

Andrés Montero
17952267

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.050.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

192

CIUDAD Y FECHA: 16 de marzo de 2020

PAGADO A ANDRES MONTERO

\$ 3.500.000,00

LA SUMA DE (EN LETRAS): TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO POR VALOR DE \$100.000.000. DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 Y EL 10 DE ENERO DE 2020.

CHEQUE No: 649620

BANCO:

OCCIDENTE

SUCURSAL:

EFFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO

CUENTA

DEBITO

CREDITO

FIRMA Y SELLO

C.C. O NIT.

Andrés Montero
17952267

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.050.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

198

CIUDAD Y FECHA: 15 de mayo de 2020

PAGADO A ANDRES MONTERO

\$ 3.500.000,00

LA SUMA DE (EN LETRAS): TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO POR VALOR DE \$100.000.000. DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2020 Y EL 10 DE FEBRERO DE 2020.

CHEQUE No: 649620

BANCO: OCCIDENTE

SUCURSAL:

EFFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO

FIRMA Y SELLO

Andrés Montero
C.C. O.NIT. 17957267

ALFONSO MONSALVO

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

202

CIUDAD Y FECHA: 23 de junio de 2020

PAGADO A: ANDRÉS MONTERO

\$ 3.500.000,00

LA SUMA DE (EN LETRAS): TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO POR VALOR DE \$100.000.000. DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE FEBRERO DE 2020 Y EL 10 DE MARZO DE 2020.

CHEQUE No. 381470 BANCO: OCCIDENTE SUCURSAL: EFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO	FIRMA Y SELLO
--------	--------	--------	---------	---------------

C.C. O NIT.

Andrés Montero
1735/2261

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.050.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

205

CIUDAD Y FECHA: 13 de julio de 2020

PAGADO A ANDRES MONTERO

LA SUMA DE (EN LETRAS): TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

\$ 3.500.000

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO POR VALOR DE \$100.000.000. DEL PERIODO COMPENDIDO ENTRE EL MARZO DE 2020 Y EL 10 DE ABRIL DE 2020.

CHEQUE No: 381472

BANCO:

OCCIDENTE

SUCURSAL:

EFFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO

CUENTA

DEBITO

CREDITO

FIRMA Y SELLO

C.C. O NIT.

Alfonso Monsalvo
19050665

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.050.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

209

CIUDAD Y FECHA: 13 de agosto de 2020

PAGADO A ANDRES MONTERO

\$ 3.500.000

LA SUMA DE (EN LETRAS): TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO POR VALOR DE \$100.000.000. DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 ABRIL DE 2020 Y EL 10 DE MAYO DE 2020.

CHEQUE No:

381476

BANCO:

OCCIDENTE

SUCURSAL:

EFFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO

CUENTA

DEBITO

CREDITO

FIRMA Y SELLO

C.C. O NIT.

Andrés Montero
17452263

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.050.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

215

CIUDAD Y FECHA: 11 de septiembre de 2020

PAGADO A ANDRES MONTERO

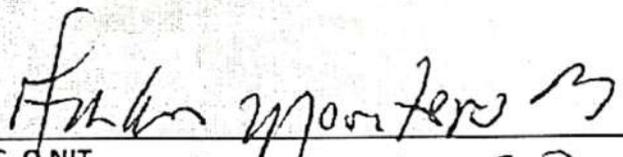
\$ 3.500.000,00

A SUMA DE (EN LETRAS): TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

POR CONCEPTO DE: INTERESES PRESTAMO POR VALOR DE \$100.000.000. DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE MAYO DE 2020 Y EL 10 DE JUNIO DE 2020.

CHEQUE No: 381480 BANCO: OCCIDENTE SUCURSAL: EFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO	FIRMA Y SELLO
				 C.C. O NIT. 17982283

C.C. O NIT.

17982283

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.050.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

220

CIUDAD Y FECHA: 14 de octubre de 2020

PAGADO A ANDRES MONTERO

LA SUMA DE (EN LETRAS): TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

\$ 3.500.000,00

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO POR VALOR DE \$100.000.000. DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE JUNIO DE 2020 Y EL 10 DE JULIO DE 2020.

CHEQUE No: 381484

BANCO:

OCCIDENTE

SUCURSAL:

EFFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO

FIRMA Y SELLO

Andres Montero

C.C. O NIT.

17952251

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.050.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

225

CIUDAD Y FECHA: 11 de noviembre de 2020

PAGADO A ANDRES MONTERO

\$ 3.500.000,00

LA SUMA DE (EN LETRAS): TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO POR VALOR DE \$100.000.000. DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE JULIO DE 2020 Y EL 10 DE AGOSTO DE 2020.

CHEQUE No: 381484

BANCO:

OCCIDENTE

SUCURSAL:

EFFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO

CUENTA

DEBITO

CREDITO

FIRMA Y SELLO

C.C. O.M.T.

Andrés Montero
1745226

ALFONSO MONTERO

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

CIUDAD Y FECHA:

11 de diciembre de 2020

PAGADO A

ANDRES MONTERO

235

LA SUMA DE (EN LETRAS):

TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

\$

3.500.000,00

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO POR VALOR DE \$100.000.000. DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE AGOSTO DE 2020 Y EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

CHEQUE No:

29766

BANCO:

OCCIDENTE

SUCURSAL:

EFFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO

CUENTA

DEBITO

CREDITO

FIRMA Y SELLO

C.C. O N.T.

Andrés Montero
97952262

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.050.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

245

CIUDAD Y FECHA:

14 de enero de 2021

PAGADO A

ANDRES MONTERO

LA SUMA DE (EN LETRAS):

TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

\$

3.500.000,00

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO POR VALOR DE \$100.000.000. DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y EL 10 DE OCTUBRE DE 2020.

CHEQUE No:

29772

BANCO:

OCCIDENTE

SUCURSAL:

EFFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO

CUENTA

DEBITO

CREDITO

FIRMA Y SELLO

C.C. O NIT.

Andres Montero

17952263

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.990.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

245

CIUDAD Y FECHA: 11 de febrero de 2021

PAGADO A ANDRES MONTERO

LA SUMA DE (EN LETRAS): TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. \$ 3.500.000,00

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO POR VALOR DE \$100.000.000. DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE OCTUBRE DE 2020 Y EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020.

CHEQUE No: 29779

BANCO: OCCIDENTE

SUCURSAL:

EFFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO

FIRMA Y SELLO

Andrés Montero
C.C. O NIT. 79572262

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.050.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

249

CIUDAD Y FECHA: 11 de marzo de 2021

PAGADO A ANDRES MONTERO

LA SUMA DE (EN LETRAS): TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

\$ 3.500.000,00

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO POR VALOR DE \$100.000.000. DEL PERIODO COMPENDIDO ENTRE EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020.

CHEQUE No: 29783

BANCO:

OCCIDENTE

SUCURSAL:

EFFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO

FIRMA Y SELLO

Andrés Montero

C.C. O NIT.

17952267

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.050.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

252

CIUDAD Y FECHA: 28 de mayo de 2021

PAGADO A ANDRES MONTERO

LA SUMA DE (EN LETRAS): TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

\$ 3.500.000,00

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO POR VALOR DE \$100.000.000. DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL 10 DE ENERO DE 2021.

CHEQUE No: 29793

BANCO: OCCIDENTE

SUCURSAL:

EFFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO

FIRMA Y SELLO

Andrés Montero

C.C. O NIT.

19952262

ALFONSO MONSALVO

NIT. 19.050.665

COMPROBANTE DE EGRESO NO.

253

CIUDAD Y FECHA:

28 de mayo de 2021

PAGADO A

ANDRES MONTERO

LA SUMA DE (EN LETRAS):

TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

\$

3.500.000,00

POR CONCEPTO DE:

INTERESES PRESTAMO POR VALOR DE \$100.000.000. DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2021 Y EL 10 DE FEBRERO DE 2021.

CHEQUE No:

29792

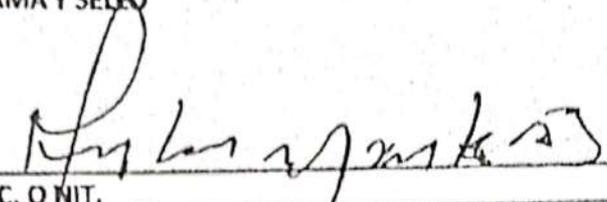
BANCO:

OCCIDENTE

SUCURSAL:

EFFECTIVO:

CONTABILIZACION

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO	FIRMA Y SELLO
				 C.C. O NIT. 17932267

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/07/2022 - 18:09:41
Recibo No. S000627834, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pFxu5uGx1Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : MB CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES S.A.S.
Sigla : MB CONSTRUCCIONES OC S.A.S.
Nit : 901419514-2
Domicilio: Valledupar

MATRÍCULA

Matrícula No: 175016
Fecha de matrícula: 09 de octubre de 2020
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 07 de abril de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cl 15 4 33 of 303 - Centro
Municipio : Valledupar
Correo electrónico : mbconstruccionesoc@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 5819959
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cl 15 4 33 of 303 - Centro
Municipio : Valledupar
Correo electrónico de notificación : mbconstruccionesoc@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 5819959
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 05 de octubre de 2020 de la Asamblea De Constitucion de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2020, con el No. 42613 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada MB CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Certificación de capital del 05 de enero de 2021 de la Contador de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2021, con el No. 43164 del Libro IX, se decretó Aumento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 26/07/2022 - 18:09:41
Recibo No. S000627834, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pFxu5uGx1Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de capital suscrito y pagado

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social de la compañía es de naturaleza comercial y consiste en la realización de toda actividad comercial y civil lícita en el país y en el extranjero sin reserva ni limitación alguna interviniendo en forma individual o en asociación con otras personas jurídicas o naturales. Y en especial se dedicara a las siguientes actividades: El estudio, diseño, planeación, promoción, contratación, realización, construcción, financiación, explotación y administración de negocios de infraestructura y la ejecución de todas las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades; prestación de servicios de consultoría e interventoría, servicios y proveeduría en general, y todo tipo de operaciones, actos, servicios y negocios que las leyes le autorizan, y en especial las siguientes actividades: Construcción: *construcción y ejecución de proyectos de unidades habitacionales, edificaciones comerciales, industriales, diseños arquitectónicos y estructurales de obras civiles, remodelación, conservación y restauración de edificaciones, la adquisición de inmuebles o inversiones en ellos para ejecutar por sí o por medio de terceros, la promoción, venta de todo tipo de proyectos inmobiliarios que resulten de su edificación; las demás obras y actividades afines a este sector. *construcción y ejecución de proyectos viales, pavimentos rígidos, flexibles y articulados para vías, mantenimiento, explotación y rehabilitación de todo tipo de vías urbanas y rurales, construcción de terraplenes y rellenos, puentes vehiculares, peatonales metálicos y de concreto reforzados, puentes atirantados y cables aéreos, reforzamiento de puentes, obras de drenaje (alcantarillas, cunetas, zanjas), construcción de túneles y excavaciones subterráneas, puertos marítimos y fluviales; las demás obras y actividades afines a este sector. *construcción de estructuras en concreto reforzado, estructuras en acero y madera, revegetalización de taludes, explotación de canteras y recuperación ecológica y morfológica; las demás obras y actividades afines a este sector. *construcción y ejecución de proyectos de saneamiento básico, de acueducto y alcantarillado (pluvial y sanitario), mantenimiento y construcción de redes de acueducto y alcantarillado, tanques para almacenamiento, pozos sépticos para aguas servidas, plantas de tratamiento de agua potable y servidas, construcción de estaciones de recolección y bombeo; las demás obras y actividades afines a este sector. *construcción y ejecución de proyectos de obras, montajes e instalaciones, y mantenimiento de obras hidráulicas para aprovechar, almacenar, elevar, impulsar o distribuir agua, su canalización, transporte y distribución, incluyendo instalaciones de tratamiento de aguas y gases. *construcción y ejecución de diques y muros de contención, presas y muelles, canales para conducción de fluidos, diseño de gaviones, dragado de ríos y quebradas, cunetas, zanjas de coronación, alcantarillas, encoles y descoles, canales en suelo cemento; las demás obras y actividades afines a este sector. *construcción y ejecución de proyectos de obras del sector eléctrico, instalaciones y montajes y mantenimientos referentes a centrales y líneas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, subestaciones, centros de transformación, interconexión y seccionamiento, estaciones generadoras y convertidores, instalaciones eléctricas, mecánicas y de vías, pruebas y puesta en servicio de subestaciones y líneas de transmisión en todos los niveles de tensión. *electrificación, iluminación y alumbrado público, instalaciones eléctricas en minas, refinerías y ambientes explosivos y en general, todo tipo de instalaciones relacionadas con la producción, transporte, distribución, conservación,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/07/2022 - 18:09:41

Recibo No. S000627834, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pF Xu5uGx1Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recuperación y utilización de energía eléctrica en todos sus grados y sistemas, así como la explotación y reparación, sustitución y conservación de sus elementos. Control y automatización de todo tipo de redes e instalaciones eléctricas, telemandos, equipos informáticos necesarios para la gestión e informatización y racionalización del consumo de toda clase de energía y las demás obras y actividades afines a este sector. *construcción y ejecución de proyectos de obras, instalaciones, montajes y mantenimientos relacionadas con el aprovechamiento, producción, transformación, almacenamiento, transporte, canalización, distribución, utilización, medida y mantenimiento de cualesquiera otras clases de energía y productos energéticos que pueda utilizarse en el futuro, incluido el suministro de sus equipos especiales, elementos necesarios para la instalación y montaje y materiales de toda clase. *construcción y ejecución de proyectos de obras, instalaciones, montajes y mantenimientos relacionados con la electrónica, de sistemas y redes de comunicaciones telefónicas, telegráficas, señalización, S.O.S., Protección civil, defensa y tráfico y transmisión y utilización de voz y datos, medidas y señales, así como de propagación, emisión, repetición y recepción de ondas de cualesquiera clases, de antenas, repetidores, radio-Enlace, ayuda a la navegación, equipos y elementos necesarios para la ejecución de tales obras, montajes e instalaciones; las demás obras y actividades afines a este sector. *construcción y ejecución de proyectos, montajes e instalación, y mantenimientos de obras del sector petrolero, gasífero, carboníferos e hidrocarburos en general, de oleoductos, gasoductos, poliductos, líneas de flujo, montajes electromecánicos, perforaciones de pozos, operaciones de campos y pozos petroleros, servicios de transporte, canalización y distribución de hidrocarburos, gases combustibles, líquidos y sólidos, para toda clase de usos, de estaciones compresoras; las demás obras y actividades afines a este sector. *construcción y ejecución de proyectos, montajes e instalación, y mantenimientos de obras del sector minero en general, ejercicio y desarrollo de la prospección, exploración y explotación minera en general (metales preciosos, piedras preciosas, carbón y diversos recursos minerales). Realizar todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de minas, incluyendo, sin limitarse a la adquisición, transferencia, negociación, gravamen, venta y/o comercialización y en general. *implementación, montaje, administración y manejo de plantas de beneficio con tecnologías limpias e innovadoras para el procesamiento, tratamiento o extracción de metales o minerales provenientes de yacimientos mineros o canteras, material de arrastre de los ríos o quebrada, entre otros. Introducir tecnologías apropiadas y de producción limpia. Prestar los servicios de trituración, pulverización, cianuración o cualquier otro procedimiento del material aurífero y/o minero en general. *contribuir a la generación de políticas encaminadas a mejorar la gestión, eficiencia y desarrollo técnico de la actividad minera. La disposición de bienes relacionados con la minería, adquirir o transferir licencias, permisos, concesiones, contratos, subcontratos, licencias ambientales y cualquier otra autorización requerida por la legislación aplicable, ejecutar acuerdos de asociación, concesión, exploración, explotación, y cualquier otro acuerdo relacionado con la actividad minera. Financiar y cofinanciar proyectos mineros; las demás obras y actividades afines a este sector. *desarrollar y ejecutar todo tipo de proyecto, obras y actividades necesarias que propendan por el fomento, estímulo, conservación, protección, mejoramiento, recuperación y aprovechamiento de la ecología, el medio ambiente y los recursos naturales; construcción de Viveros, reforestación, descontaminación, recuperación y limpieza de ríos, cuerpos cenagosos, quebradas y caños, fomentar y apoyar grupos e iniciativas que estén orientadas al mejoramiento del entorno, manejo del ecosistema, la biodiversidad, potenciación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible. Consultorías, diseños y servicios: *prestar servicios de consultorías, formulación, planeación, gestión, gerencia, dirección, administración normal o delegada, consultorías, estudios e investigaciones en todas las áreas del conocimiento humano y el medio ambiente, interventorías, asesorías, dictámenes, tasaciones y proyectos en general, supervisión y control de compresores de gas y plantas de proceso, capacitaciones en



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/07/2022 - 18:09:41
Recibo No. S000627834, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pF Xu5uGx1Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

programas de entrenamiento para personal, estudios de viabilidad técnica, económica, ambiental y financiera de proyectos, elaboración de presupuestos en costos, elaboración y revisión del cálculo, análisis unitarios fijos o variables y sistemas llave en mano, de proyectos de ingeniería (civil hidráulica, industrial, eléctrica, electrónica, electromecánica, ingeniería ambiental, ingeniería de sistemas, etc.) y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades. *elaboración de estudios y diseños geotécnicos, estructurales, hidrosanitarios, hidrológicos, arquitectónicos, ambientales en general, de seguridad industrial y salud ocupacional, eléctricos, electrónicos, para la industria petrolera, hidrocarburos y la minería, etc. *elaboración y diseño de interiores y acabados, diseños viales y de pavimento, de saneamiento básico, diseño de acueducto, alcantarillado y drenajes, de acueducto y alcantarillado, de obras hidráulicas; sistemas de protecciones, sistemas eléctricos industriales y de instalaciones, montajes e instalaciones para el aprovechamiento, transporte, canalización y distribución de gases combustibles, líquidos, sólidos y los demás estudios y diseños afines a estos sectores. *prestación de servicios de gestión, explotación, administración, mantenimiento, conservación, rehabilitación y acondicionamiento de todo tipo de concesiones en su más amplio sentido, tanto de aquellas en las que forme parte del accionariado de la sociedad concesionaria, como de aquellas con las que mantenga algún tipo de relación contractual para desarrollar alguna de las actividades antes relacionadas. *la prestación de todo tipo de servicios, públicos y privados, domiciliario o industrial, incluida la ejecución de obras e instalaciones que hubieran de realizarse, ya sea en régimen de concesión administrativa o de arrendamiento. El tratamiento, reciclaje y valoración de todo tipo de residuos urbanos, asimilables a urbanos, industriales y sanitarios; el tratamiento y venta de productos residuales, así como la gestión y explotación de plantas de tratamiento y transferencia de residuos. La redacción y tramitación de todo tipo de proyectos relacionados con asuntos medioambientales. *servicio de transportes de todo tipo, y las actividades relacionadas con los mismos. La gestión y explotación, así como prestación de servicios auxiliares y complementarios en todo tipo de edificación e inmuebles o complejos de uso público o privado destinados a áreas o estaciones de servicios. *la adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia. Otros servicios: *levantamiento arquitectónico, levantamientos y trabajos de topografía en general, servicios de soldadura en general, redes de teléfonos y energía, instalación mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos, de equipos de cómputo, eléctricos, electrodomésticos y electromecánicos, instalación de lámparas y luminarias, instalación de redes de computo, conexiones a internet, telefonía y circuitos cerrado de cámaras de vigilancia y seguridad, movimientos de tierras, remoción de pavimentos, recuperación ambiental, empedrarían, perforación en suelos, siembra, mejoramiento y estabilización de suelos, *alquiler y/o arriendo: Servicios de alquiler de vehículos y medios de transporte livianos y pesados, maquinarias, equipos y herramientas para construcción de obras de ingeniería en todas sus especialidades. *fabricación diseño, fabricación e instalación de muebles y mobiliario para todos los usos: Educativo, residencial, hospitalario, comercial e industrial en madera, metálico o cualquier otro material; ventanas, puertas, estructuras metálicas para todo tipo de proyectos de edificaciones de tipo industrial, comercial, residencial o institucional, cubiertas, bodegas, postes en concreto o metálicos, tanques, escaleras, mezzanines, barandas, soportes y estructuras para equipos y montajes; prefabricados, bloques, estructuras en concretos u otro material, pupitres, material didáctico y educativo, laboratorios escolares, material impreso y publicaciones. *proveeduría (suministros y/o comercialización): Comercializar y/o proveer todo tipo de equipos, maquinarias, herramientas, piezas, accesorios y repuestos; arena piedra, cascajo, triturados, cementos, minerales, prefabricados, bloques, postes, estructuras en concretos u otro material, pinturas, estucos, sellantes, impermeabilizante; materiales, accesorios e insumos elaborados en metales (hierro, aluminio, etc.), plásticos, PVC o cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 26/07/2022 - 18:09:41
Recibo No. S000627834, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pF Xu5uGx1Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otro material o mineral a utilizarse en todo tipo de obra y/o construcción que se requiera; muebles y mobiliario para todos los usos, pupitres, material didáctico y educativo, laboratorios escolares, y en general todo tipo de mercancías, productos y manufacturas diversas. Además de las anteriores, la sociedad podrá realizar y desarrollar cualquier actividad de carácter civil, legal, comercial, de servicios, laboral y/o administrativa lícita. Gestión institucional: La sociedad podrá gestionar ante entidades del orden nacional e internacional, públicas o privadas, la obtención y ejecución de convenios, contratos, comodatos, alianzas estratégicas, alianzas público privadas (app), cooperación u otro medio, para el logro y cumplimiento de su objeto social.

Parágrafo: Desarrollo del objeto social: La sociedad desarrollará la realización de cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia, como en el extranjero conforme con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley 1258 del 2008. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquier actividad similar, conexa o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

En este sentido, la compañía podrá ejecutar las siguientes actividades que se nombran de forma meramente enunciativa: 1. Adquirir, explotar, gravar, ofrecer, prometer en venta y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, fabricas, instalaciones industriales y equipos de trabajo destinado a la realización de las actividades antes indicadas; 2. Representar y agenciar firmas nacionales y extranjeras. 3. La adquisición de patentes, marcas, enseñas o nombres comerciales, lemas, licencias y en general cualquier otro derecho relacionado con los signos distintivos y la propiedad intelectual e industrial y adquirir u otorgar concesiones contractuales para su explotación. 4. Tomar dinero en mutuo y contratar préstamos o créditos para el desarrollo fomento o explotación de las empresas, actividades y negocios descritos. 5. Negociar, crear, girar, aceptar, cobrar, protestar, otorgar, garantizar y endosar toda clase de títulos valores. 6. Celebrar contratos de seguro para cubrir cualquier género de riesgos. 7. Participar en licitaciones públicas y privadas y celebrar cualquier acto o contrato con entidades de derecho público o privado. 8. Celebrar toda clase de operaciones que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus actividades. 9. Podrá celebrar contratos bancarios tales como la apertura de cuentas corrientes, apertura de crédito, simple o rotatorio; contratos de depósito regular o irregular, contratar créditos con entidades dedicadas a su otorgamiento, o de personas naturales o jurídicas, y en la constitución de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones así contraídas, creación circulación de títulos valores de contenido crediticio representativos de mercaderías o de naturaleza corporativa o de participación. 10. Transformarse en otro tipo de sociedad, escindirse, o fusionarse con una u otras sociedades. 11. Fundar o tomar interés como socio o accionista de otras sociedades que tengan fines similares o complementarios, en las cuales podrá: 12. Hacer aportes en dinero, en especie o en servicios, fusionarse con ellas o absorberlas y celebrar o ejecutar sea en su propio nombre o por cuenta de terceros en participación con estos, todos los actos, contratos y todas las operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización que ella persigue o que pueda favorecer o desarrollar sus actividades que de manera directa guarde relación de medio a fin con el objeto social expresado. 13. Contratar préstamos o créditos, para el desarrollo, fomento o explotación de las empresas, actividades y negocios descritos en el presente numeral. 14. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean civiles o comerciales, o ya de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario que directamente se relacionen con los negocios o actividades que constituyen el objeto social, y realizar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/07/2022 - 18:09:41
Recibo No. S000627834, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pFxu5uGx1Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente quien podrá tener un subgerente, designados por la Asamblea de accionistas para periodos de un (1) año, reelegidos indefinidamente y removibles libremente por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la compañía con excepción de los designados por la Asamblea General de accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos.

SUPLENTE: En los casos de falta accidental o en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asuntos determinados, el gerente podrá ser reemplazado por un (1) subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y Facultades del Gerente: En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del código de comercio son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes: A) hacer uso de la denominación social; b) ejecutar los decretos de la Asamblea General de accionistas; c) ejercer las funciones que le delegue la Asamblea de accionistas; d) designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, y hacer los despidos del caso; e) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza; f) ejecutar los actos y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar,

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/07/2022 - 18:09:41
Recibo No. S000627834, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pF Xu5uGx1Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales; y, en general actuar en la dirección de la empresa social; g) convocar a la Asamblea General de accionistas de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas; h) presentar a la Asamblea General de accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; i) apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; j) cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

PARAGRAFO: El gerente podrá actuar y comprometer a la sociedad, sin ninguna otra limitación diferente a las que le impone el objeto social de la compañía. Igualmente, el gerente suplente tendrá las mismas atribuciones y limitaciones del gerente principal.

PROHIBICIONES: Como norma general queda prohibido al gerente constituir a la sociedad en garante de obligaciones de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales, y firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiaria a favor de la sociedad; si de hecho lo hiciera, las garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor.

En forma excepcional, podrá el gerente celebrar tales actos u operaciones, cuando ellos sean previamente autorizados por la Asamblea General de accionistas, con el voto favorable del setenta y cinco (75%) de las acciones suscritas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 05 de octubre de 2020 de la Asamblea De Constitución , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2020 con el No. 42613 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JUAN PABLO MONSALVO BAUTE	C.C. No. 7.574.067
SUBGERENTE	ALFONSO MONSALVO RIVEIRA	C.C. No. 19.050.665

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/07/2022 - 18:09:41
Recibo No. S000627834, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pFxu5uGx1Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4290
Actividad secundaria Código CIIU: F4220
Otras actividades Código CIIU: M7110 M7020

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: MB CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES
Matrícula No.: 175017
Fecha de Matrícula: 09 de octubre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Cl 15 4 33 of 303 - Centro
Municipio: Valledupar

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$458,985,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/07/2022 - 18:09:41
Recibo No. S000627834, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pFxu5uGx1Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS.
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO OFICINA 303 EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO

Entre los suscritos, a saber **PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE DE MONSALVO**, mayor de edad, residente en la ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 42.495.792 de Valledupar, sin impedimento para contratar y obligarme, actuando a nombre propio quien en adelante se denominará **ARRENDADOR**, por una parte; y por otra parte **JUAN PABLO MONSALVO BAUTE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.574.067 de Valledupar actuando en Representante Legal de **MB CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES S.A.S.** Nit 901419514-2, quien en adelante se denominará **ARRENDATARIO**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA OFICINA** que se regirá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El **ARRENDADOR**, propietario de la Oficina, ubicada en la **Calle 15 No 4-33 oficina 303 EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO**, barrio Centro del municipio de Valledupar y registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 190-1887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y cuyos linderos se determinan en la cláusula Vigésima, concede al **ARRENDATARIO** el uso y goce del mismo. **SEGUNDA. - TERMINO:** El arrendamiento tendrá una duración de dos (2) años contados a partir del 9 de octubre del 2020. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año, si ninguna de las Partes con una antelación de tres (3) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio. **TERCERA. - CANON MENSUAL:** el precio mensual que el **ARRENDATARIO** se obliga a pagar al **ARRENDADOR** por el uso y goce del local comercial es de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.300.000), El inmueble tiene los servicios de: **AGUA, LUZ, ASEO Y ALCANTARILLADO** cuyo pago corresponde a **EL ARRENDATARIO**. Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **CUARTA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El **ARRENDATARIO** se obliga a pagar a el **ARRENDADOR** el canon acordado dentro de los primeros **CINCO (05)** días de cada período contractual, a su orden, el cual será pagado en **Valledupar, en la Carrera 19 #2-133**. El canon se aumentará, **EN CASO DE RENOVACION**, en un porcentaje equivalente al que sea el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior al del reajuste más un **OCHO** por



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO OFICINA 303 EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO

ciento (5%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono. **QUINTA:** Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara (i) recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1, y (ii) que conoce en su integridad el texto del Reglamento de Propiedad Horizontal aplicable al Inmueble y que lo respetará y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este Contrato. **SEXTA.- DESTINACIÓN:** El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de su negocio, objeto social o actividad comercial, la cual consiste en: Construcción de obras civiles en general. **SEPTIMA. - SUBARRIENDO y CESION** En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, el Arrendador podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. **OCTAVA. - MEJORAS:** El **ARRENDATARIO** no podrá sin la autorización previa, expresa y escrita del **ARRENDADOR** hacerles mejoras al Inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad del **ARRENDADOR**. **NOVENA. - REPARACIONES:** el **ARRENDATARIO** se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de del **ARRENDADOR** las reparaciones necesarias a el inmueble. **DECIMA. - INSPECCIÓN:** El **ARRENDATARIO** permitirá las visitas que en cualquier tiempo el **ARRENDADOR** o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **DECIMA PRIMERA. - RESTITUCIÓN:** El **ARRENDATARIO** restituirá el inmueble al **ARRENDADOR** a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. El **ARRENDATARIO** restituirá el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente, pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el **ARRENDADOR** será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el **ARRENDATARIO** o, salvo pacto expreso entre las partes. **DECIMA SEGUNDA. - ENTREGA:** El **ARRENDADOR** se obliga a entregar al **ARRENDATARIO** el inmueble el día



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO OFICINA 303 EDIFICIO CAMARA DE
COMERCIO**

NUEVE (09) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTE (2020), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DECIMA TERCERA. - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte del **ARRENDATARIO**, dará derecho al **ARRENDADOR** para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia el **ARRENDATARIO**. **DECIMA CUARTA. -CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de el **ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo constituirá deudora de la otra parte por la suma de **UN (1)** salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento, que serán pagados por la parte incumplida a favor de la cumplida con el solo acaecimiento de la inobservancia y se deberá pagar en un plazo no mayor a TRES DIAS contados desde el acaecimiento del incumplimiento. **PARAGRAFO:** Para efectos de esta cláusula se presume la culpa del incumplido por el solo hecho de producirse este **DECIMA QUINTA. - TERMINACIÓN y PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con tres meses de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DECIMA SEXTA. - IMPUESTOS y DERECHOS:** Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo del **ARRENDATARIO**. **DECIMA OCTAVA. -** Este inmueble se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal. **DECIMA NOVENA.-** En caso de mora en el pago del canon de arriendo, EL **ARRENDADOR** podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el **ARRENDATARIO**, y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato. **VIGESIMA. LINDEROS DEL INMUEBLE. - NORTE** en 3.40 mts en línea recta con vacío sobre la calle 15. **ESTE** En 6.95 mts en línea recta con la oficina 304. **SUR** en 3.40 mts en línea recta con área común de circulación. **OESTE** en 6.95 mts en línea recta con la oficina 302 CENIT en 23.60 m2. con placa correspondiente a lpiso de la oficina 403. **NADIR** en 23.60 m2. Con placa correspondiente a la cubierta de la oficina 203. **VIGESIMA PRIMERA: EJECUTIVIDAD:** Para todos los



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO OFICINA 303 EDIFICIO CAMARA DE
COMERCIO**

efectos las partes acuerdan que el presente documento presta merito ejecutivo por sí mismo y se entiende como titulo ejecutivo suficiente para el cobro prejudicial y jurídico de las obligaciones derivadas del mismo **VIGESIMA SEGUNDA.-** Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones: **MB CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES S.A.S.**, en calle 15 No 4-33 oficina 303, teléfono 5819959 correo electrónico mbconstruccionesoc@gmail.com de la ciudad de Valledupar **ARRENDADOR: PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE DE MONSALVO** en carrera 19 #2-133, teléfono 310128477, correo electrónico patricia_baute@hotmail.com de la ciudad de Valledupar

En constancia de lo anterior se firma por las partes a los (9) días del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTE** (2020).


ARRENDADOR
PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE DE MONSALVO
CC No 42.495.792


ARRENDATARIO
MB CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES S.A.S.
Nit 901419514-2





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221024641366939361

Nro Matrícula: 190-1887

Pagina 1 TURNO: 2022-190-1-74788

Impreso el 24 de Octubre de 2022 a las 12:37:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 13-12-1977 RADICACIÓN: 77-4322 CON: ESCRITURA DE: 13-12-1977

CODIGO CATASTRAL: 200010101000000140901900000019COD CATASTRAL ANT: 20001010100140019901

NUPRE: AWK0001JOJB

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA:29.15 MTS2.ALINDERADO ASI: NORTE,3.42 MTS AREA COMUNAL; ESTE, 8.57 MTS. AIRE DE LA CASA PROPIEDAD DE GLORIA DE MANOTAS; OESTE, 8.57 MTS, OFICINA 303 Y METROS CIRCULACION PISO, AREA COMUNAL; CENIT 29.15 MTS2.PLACA DE LA OFICINA 404; NADIR 29.15 MTS2.PLACA CUBIERTA DE LA OFICINA 201.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1- EL SE/OR JAIME PALMERA PINEDA,ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,SEGUN LA ESCRITURA #1092 DEL 31-08-71, NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 15-01-72.-2.- TAMBIEN ADQUIRIO EL SE/OR JAIME PALMERA PINEDA, POR COMPRA A LA SE/ORA MARIA CATALINA OCHOA ALTAMIRANDA, SEGUN ESCRITURA #694 DEL 16-09-69, NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 02-03-70.-3.- LA SE/ORA MARIA CATALINA OCHOA ALTAMIRANDA, ADQUIRIO POR COMPRA AL SE/OR JUSTINIANO ROMERO, SEGUN ESC.#72 DEL 28-08-43, NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 27-11-45.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION . OFICINA 304 PISO 3- EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-06-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1.268 DEL 24-05-1974 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$2,100,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALMERA PINEDA JAIME

CC# 17105949

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-08-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1506 DEL 22-08-1977 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221024641366939361

Nro Matrícula: 190-1887

Pagina 2 TURNO: 2022-190-1-74788

Impreso el 24 de Octubre de 2022 a las 12:37:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALMERA PINEDA JAIME

CC# 17105949

A: SOCIEDAD VIDAL PALMERA & SAADE ARQUITECTOS INGENIEROS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-12-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2328 DEL 09-12-1977 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD VIDAL PALMERA & SAADE ARQUITECTOS INGENIEROS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-03-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2353 DEL 28-12-1978 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$169,070

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD VIDAL PALMERA & SAADE ARQUITECTOS INGENIEROS LTDA.

A: COTES NUÑEZ FAUSTO

CC# 19126613 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-07-1985 Radicación: 3239

Doc: ESCRITURA 1104 DEL 08-05-1985 NOTARIA SEGUNDA DE BQUILLA

VALOR ACTO: \$2,100,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: PALMERA PINEDA JAIME

CC# 17105949

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-01-1993 Radicación: 211

Doc: ESCRITURA 3174 DEL 30-12-1992 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$3,305,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COTES NUÑEZ FAUSTO

CC# 19126613

A: MONSALVO RIVEIRA ALFONSO

CC# 19050665 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-03-2000 Radicación: 2000-1538

Doc: OFICIO 078 DEL 10-02-2000 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL ESTE Y OTROS (EL OFICIO SE ACHIVA EN LA 1886)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221024641366939361

Nro Matrícula: 190-1887

Pagina 3 TURNO: 2022-190-1-74788

Impreso el 24 de Octubre de 2022 a las 12:37:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ORTIZ RAMOS JUAN NICOLAS

CC# 12709381

A: MONSALVO RIVEIRA ALFONSO

CC# 19050665 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-04-2005 Radicación: 2005-2383

Doc: RESOLUCION 0099 DEL 06-04-2005 DIAN DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION-DIAN

A: MONSALVO RIVEIRA ALFONSO RAFAEL

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-09-2007 Radicación: 2007-190-6-9047

Doc: RESOLUCION 686 DEL 23-08-2007 ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO- ESTE Y OTROS PREDIOS, EL DOC. SE ARCHIVA EN LA MAT. 1686.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: MONSALVO RIVEIRA ALFONSO

CC# 19050665

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-08-2017 Radicación: 2017-190-6-9774

Doc: OFICIO 2178 DEL 15-08-2017 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ RAMOS JUAN NICOLAS

CC# 12709381

A: MONSALVO RIVEIRA ALFONSO

CC# 19050665

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-06-2018 Radicación: 2018-190-6-5912

Doc: ESCRITURA 926 DEL 06-06-2018 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$62,936,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONSALVO RIVEIRA ALFONSO RAFAEL C.C.N°19050665

A: BAUTE MONSALVO PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221024641366939361

Nro Matrícula: 190-1887

Pagina 4 TURNO: 2022-190-1-74788

Impreso el 24 de Octubre de 2022 a las 12:37:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-190-3-156 Fecha: 14-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2022 Fecha: 21-09-2022
SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE VALLEDUPAR, RES. 20001006 DEL 2018 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-190-1-74788 FECHA: 24-10-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ADRIANA INES GONZALEZ PEREZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

MBconstrucciones oc S.A.S

NIT. 901.419.514-2

MB CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES S.A.S

CERTIFICA

Que MARIA JOSE LOPEZ CORDOBA identificada con cedula de ciudadanía No 36.678.125 de Valledupar labora para esta empresa desempeñando el cargo de Secretaria Contadora desde el 9 de octubre de 2020.

Dado en Valledupar a los 25 días del mes de octubre de 2022



JUAN PABLO MONSALVO BAUTE
C.C. 7.574.067 de Valledupar
Representante Legal

DISEÑOS – PRESUPUESTOS CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORIAS

CALLE 15 4 – 33 OFICINA 303 ED. CAMARA DE COMERCIO

TELEFONO (095) 5819959

E-mail: mbconstruccionesoc@gmail.com

VALLEDUPAR - CESAR

MBconstrucciones oc S.A.S

NIT. 901.419.514-2

MB CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES S.A.S

CERTIFICA

Que AMANDA MARIA CORDOBA VALERA identificada con cedula de ciudadanía No 49.737.220 de Valledupar labora para esta empresa ubicada en la calle 15 # 4-33 oficina 303 Edificio Cámara de Comercio, desempeñando el cargo de Auxiliar de servicios Generales, desde el 9 de octubre de 2020.

Dado en Valledupar a los 25 días del mes de octubre de 2022



JUAN PABLO MONSALVO BAUTE
C.C. 7.574.067 de Valledupar
Representante Legal

DISEÑOS – PRESUPUESTOS CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORIAS

CALLE 15 4 – 33 OFICINA 303 ED. CAMARA DE COMERCIO

TELEFONO (095) 5819959

E-mail: mbconstruccionesoc@gmail.com

VALLEDUPAR - CESAR



Fecha expedición: 2022/11/04 - 16:33:51 **** Recibo No. H000015782 **** Num. Operación. 06-YGUERRER-20221104-0040

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN v4bzCUq1dc

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR EN LIQUIDACION

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 824003515-4

DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0501173

FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 23 DE 2001

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ENERO 05 DE 2022

ACTIVO TOTAL : 700,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 15 04 33

BARRIO : CANAHUATE

MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3008440015

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ascoedcov@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 15 04 33

MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR

BARRIO : CANAHUATE

TELÉFONO 1 : 3008440015

CORREO ELECTRÓNICO : ascoedcov@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : ascoedcov@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



Fecha expedición: 2022/11/04 - 16:33:51 **** Recibo No. H000015782 **** Num. Operación. 06-YGUERRER-20221104-0040

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN v4bzCUq1dc

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 18 DE ENERO DE 2001 SUSCRITA POR Asamblea de Constitucion, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2169 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE ENERO DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SECRETARIA DE GOBIERNO ALCALDIA DE VALLEDUPAR

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE DURACIÓN, QUE SU VIGENCIA FUE HASTA EL 17 DE ENERO DE 2021

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO LA ASOCIACION DE COPROPIETARIO DEL EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, TENDRA COMO FINALIDAD EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES LA REALIZACION DE LA ADMINISTRACION DEL EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, MEJORAS DE LAS AREAS COMUNES, RECREACION Y PROMOCION DE ACTIVIDADES CON LOS RESIDENTES EN EL CONJUNTO.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 18 DE ENERO DE 2001 DE Asamblea de Constitucion, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2170 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE ENERO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HORLANDY CASTRO JOSE DEL CARMEN	CC 5,465,240

POR ACTA DEL 18 DE ENERO DE 2001 DE Asamblea de Constitucion, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2170 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE ENERO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SECRETARIA CONSEJO DE ADMINISTRACION	BENJUMEA CLARA INES	CC 49,732,984

POR ACTA DEL 18 DE ENERO DE 2001 DE Asamblea de Constitucion, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2170 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE ENERO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR	RINCON CASTILLA EDGAR	CC 18,934,186

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR EN LIQUIDACION**



Fecha expedición: 2022/11/04 - 16:33:51 **** Recibo No. H000015782 **** Num. Operación. 06-YGUERRER-20221104-0040

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN v4bzCUq1dc

POR ACTA DEL 18 DE ENERO DE 2001 DE Asamblea de Constitucion, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2170 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE ENERO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
VOCAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GNECCO ONATE GUSTAVO ADOLFO	CC 17,065,495

POR ACTA DEL 18 DE ENERO DE 2001 DE Asamblea de Constitucion, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2170 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE ENERO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
VOCAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DAZA FLOREZ WILLIAN ARTURO	CC 12,550,112

POR ACTA DEL 18 DE ENERO DE 2001 DE Asamblea de Constitucion, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2170 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE ENERO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FISCAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	URON MARQUEZ JOSE LUIS	CC 5,083,386

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 18 DE ENERO DE 2001 DE Asamblea de Constitucion, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2170 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE ENERO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR	RINCON CASTILLA EDGAR	CC 18,934,186

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION SERA EL ADMINISTRADOR QUIEN ES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DEL CONSEJO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. EL EJERCERA EN ASOCIO DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA INSTITUCION. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR: A) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS REGLAMENTOS, DETERMINACIONES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO. B) REALIZAR LOS CONTRATOS QUE FUESEN NECESARIOS PARA EL DESA ROLLO DEL OBJETO DE LA INSTITUCION CONFORME LO DISPUESTO POR ESTOS ESTATUTOS. C) REPRESENTAR A LA INSTITUCION CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, DESISTIR, DELEGAR, SUSTITUIR. D) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA INSTITUCION. E) PRESENTAR LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EL CONSEJO O LA ASAMBLEA. F) SOMETER AL CONSEJO LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO. G) LOS DEMAS QUE SENALE LA LEY. H) LAS DEMAS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA DE DELEGATARIOS.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR EN LIQUIDACION**



Fecha expedición: 2022/11/04 - 16:33:51 **** **Recibo No.** H000015782 **** **Num. Operación.** 06-YGUERRER-20221104-0040

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN v4bzCUq1dc

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$100,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499

CERTIFICA

PATRIMONIO.- LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, OBTENDRA SUS FONDOS DE LAS CUOTAS QUE APORTEN LOS FUNDADORES Y OTRAS PERSONAS Y CON LOS DEMAS BAIENES QUE A CUALQUIER TITULO ADQUIERA.- PATRIMONIO INICIAL CIEN MIL PESOS (\$100.000).

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1639> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación v4bzCUq1dc

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR EN LIQUIDACION



Fecha expedición: 2022/11/04 - 16:33:51 **** Recibo No. H000015782 **** Num. Operación. 06-YGUERRER-20221104-0040

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN v4bzCUq1dc

LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS.
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



LA SUSCRITA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

NIT: 892.300.072-4

CERTIFICA:

Que el señor **OMAR JOSE BARANDICA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 77.030.414 de Valledupar- Cesar, labora actualmente para la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar mediante contrato de trabajo a término indefinido; desde el 01 de Enero de 2018 hasta la fecha, desempeñando el cargo de **Auxiliar de Servicios Generales Y Portero**.

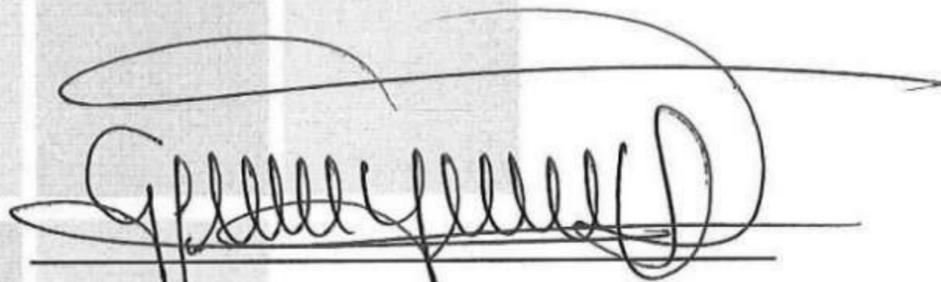
Realizando las siguientes funciones:

1. Cuidar y vigilar las instalaciones y los sitios que le han asignado.
2. Efectuar las rondas y controles en las horas y sitios ya establecidos.
3. Informar oportunamente a su supervisor, sobre las novedades que se presenten durante el turno.
4. Estar permanentemente a disposición de la Presidencia Ejecutiva y del Área Administrativa para atender los desplazamientos dentro y fuera de la ciudad de los Funcionarios.
5. Servir de mensajero cuando soliciten el servicio.
6. Cumplir con las normas y procedimientos con el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo establecidos por la organización.
7. Cumplir con los sistemas implementados por la entidad para el logro de los objetivos y mejoramiento continuo.
8. Cumplir los reglamentos internos y políticas de la entidad.
9. Apoyar actividades de otras Áreas de la entidad cuando sea solicitado.
10. Las demás que le asignen los directivos de la entidad.



Expedida en Valledupar a los veintiún (21) días del mes de Octubre de 2022.

Atentamente,



GLORIA JASMÍN OSORIO HURTADO
Directora de Talento Humano.

Proyectó: Carolain Murgas Molina

	MANUAL DE PERFILES Y COMPETENCIAS	Código: GTH-MN-1
		Versión: 10
		Actualizado: 14/07/2022
		Página 448 de 462

18.3. AUXILIAR SERVICIOS GENERALES Y PORTERO

a. Identificación

Nivel:	Operativo	Área:	Infraestructura y servicios Generales
Código Área:	1108	Código Cargo:	603
Código CNO:	6644	Código CUOC:	54142015
Jefe Inmediato:	Director(a) de Infraestructura y Servicios Generales		

b. Perfil Requerido

Educación (Estudios Aprobados)	Experiencia Laboral
Dos (2) años de educación básica secundaria o educación básica primaria.	Tres (3) años en cargos similares.
Homologación	
<ol style="list-style-type: none"> 1) Aprobación de un año de educación básica secundaria, por un (1) año de experiencia y viceversa. 2) Un (1) año de educación básica primaria, por un (1) año de experiencia y viceversa. 3) Un (1) curso de 20 horas relacionado con las funciones del cargo, por un (1) mes de experiencia y viceversa. 4) La formación que imparte el Sena, podrá compensarse así: <p>El modo de formación "aprendizaje", por tres (3) años de educación básica secundaria y viceversa, o por dos (2) años de experiencia específica relacionada.</p> <p>El modo de formación "complementación", por el diploma de bachiller en cualquier modalidad y viceversa, o por tres (3) años de experiencia específica o relacionada.</p> <p>El modo de formación "técnica", por tres (3) años de formación de educación superior y viceversa, o por cuatro (4) años de experiencia específica o relacionada.</p>	
Formación	
Cursos, talleres o seminarios en servicio al cliente	

c. Competencias Y Habilidades

Actitud de Servicio	Disposición de actuar, sentir y/o pensar en torno a las necesidades del Cliente para lo cual dirige todas sus acciones como estrategia para garantizar la satisfacción de los mismos.
Compromiso	Esfuerzo permanente hacia la consecución de los Objetivos de la Organización.
Calidad	Proceso de mejoramiento continuo, en donde todas las áreas de la empresa participan activamente en el desarrollo de productos y servicios, que satisfagan las necesidades

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Gloria Jasmín Osorio Hurtado Directora de Calidad y Talento Humano	José Luis Uron Márquez Presidente Ejecutivo	Junta Directiva



	del cliente, logrando con ello mayor productividad.
Trabajo en Equipo	Implica la intención de colaborar y cooperar con otros, formar parte del grupo, trabajar juntos; lo opuesto a hacerlo individualmente o aislado.
Comunicación	Capacidad para generar y mantener un flujo de comunicación adecuado entre los miembros del Equipo o de la organización, utilizando los distintos canales que en cada caso se requieran y favorecer el establecimiento de relaciones mutuamente beneficiosas.

d. Objetivo del Cargo

Vigilar y proteger los bienes muebles e inmuebles de la entidad y controlar el acceso de personas para evitar atentados y malos tratos contra sus empleados y clientes y para con la propiedad encomendada.

e. Funciones o Actividades Esenciales

1. Cuidar y vigilar las instalaciones y los sitios que le han asignado.
2. Efectuar las rondas y controles en las horas y sitios ya establecidos.
3. Informar oportunamente a su supervisor, sobre las novedades que se presenten durante el turno.
4. Estar permanentemente a disposición de la Presidencia Ejecutiva y del Área Administrativa para atender los desplazamientos dentro y fuera de la ciudad de los Funcionarios.
5. Servir de mensajero cuando soliciten el servicio.
6. Cumplir con las normas y procedimientos con el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo establecidos por la organización.
7. Cumplir con los sistemas implementados por la entidad para el logro de los objetivos y mejoramiento continuo.
8. Cumplir los reglamentos internos y políticas de la entidad.
9. Apoyar actividades de otras Áreas de la entidad cuando sea solicitado.
10. Las demás que le asignen los directivos de la entidad.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Gloria Jasmín Osorio Hurtado Directora de Calidad y Talento Humano	José Luis Uron Márquez Presidente Ejecutivo	Junta Directiva

RE: PROCESO 2021-00104-00 - INCIDENTE DE NULIDAD CON DOS ARCHIVOS ADJUNTOS EN PDF.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/11/2022 9:08

Para: Alvaro Moron <alvaromoronabogados@hotmail.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Alvaro Moron <alvaromoronabogados@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 11:30

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2021-00104-00 - INCIDENTE DE NULIDAD CON DOS ARCHIVOS ADJUNTOS EN PDF.

 [INCIDENTE NULIDAD Y 21 PRUEBAS - 103 FOLIOS - 15 NOVIEMBRE 2022.pdf](#)  [PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDADOS ALFONSO RARAFEL MONSALVO RIVEIRA Y PATRICIA ELVIRA BAUTE DE MONSALVO 2022.zip](#)

PARA: Doctora, **DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA.**

JUEZA QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: ANDRES GREGORIO MONTERO BRITO.

DEMANDADOS: ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA y PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE DE MONSALVO.

RADICADO:20001-31-03-005-2021-00104-00.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

DE: Abogado, **ÁLVARO MORÓN CUELLO.**

ADJUNTOS:

ARCHIVO 1: INCIDENTE DE NULIDAD MÁS 21 PRUEBAS DOCUMENTALES, INCLUIDO EL PODER. TOTAL: 103 FOLIOS PDF.

ARCHIVO 2: Contiene Pruebas electrónicas: (i) historial de conversaciones por WhatsApp y pantallazos de los mensajes de texto o escritos entre **Alfonso Monsalvo** y **Andrés Montero** entre los años 2017 a 2021 y (ii) Audios de mensaje de voz del demandante **Andrés Montero Brito** al demandado **Alfonso Monsalvo Riveira** (pruebas electrónicas).